N.º 6182. MARTES 17 DE JUNIO DE 1851. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre sigue progresando en su curacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A LAS CORTES.

Al disolverse el último Congreso de los Diputados y convocarse las actuales Córtes, venian rigiendo como ley del Estado en virtud de la de 24 de Enero último, sin perjuicio de las variaciones que pudieran haberse hecho al examinarse y discutirse, los presupuestos generales de ingresos y de gastos ordinarios y extraordinarios para el año 1851, presentados por el Gobierno en 14 de Diciembre anterior á la aprobacion de las Córtes.

Pero habian pasado ya por el exámen detenido y minucioso de la comision general del Congreso, que introdujo algunas modificaciones; á su vez el Gobierno las habia propuesto de mucha importancia en el seno de aquella comision por reformas que debian llevarse á los gastos públicos; y como el tiempo avanzaba y se hacia urgente reglamentar diferentes servicios fijándoles préviamente los créditos que habian de constituir su definitiva y respectiva dotacion, el Gobierno, á reserva de dar cuenta á las Córtes, como ahora lo hace, y para que el órden administrativo no se resintiera, y la cuenta y razon partiese de datos determinados, por Real decreto de 4 de Mayo último realizó aquellas mismas variaciones, y hoy rigen por tanto, con las bajas y aumentos consiguientes á ellas, los presupuestos de 1851 autorizados por la ley de 24 de Enero.

Despues de ámplias controversias, con audiencia de todas las observaciones que presentaron la generalidad de los Sres. Diputados, habian sido adoptadas las deliberaciones de la comision general de presupuestos, y hasta cierto punto ellas eran la expresion de lo que hubiera acordado el Congreso al cabo de la discusion pública. Las reformas que el Gobierno habia propuesto, cumplimiento de un solemne compromiso contraido cuando fue llamado á los Consejos de la Corona, no causaban aumento en los gastos públicos, sino que producian crecidas rebajas en el conjunto del presupuesto, y en esta atencion natural es que haya considerado que la resolucion de que está dando cuenta se hallaba dentro de sus facultades por lo legal, y en el interes del pais por lo conveniente, y que abrigue la fundada esperanza de que las Córtes le prestarán la autoridad de su aprobacion.

En los presupuestos presentados el 14 de Diciembre se calculaban en

1,258.496,865 rs.	los ingresos totales.
171.193,488	los gastos reproductivos.
1,087.303,377	el líquido de este presupuesto.
1,045.716,610	los gastos ordinarios; y en
224.929,525	los extraordinarios, de los cuales debian bajarse
41.586,767	exceso entre el importe del presupuesto de ingresos y el de gastos ordinarios.

En los presupuestos redactados á consecuencia del Real decreto de 4 de Marzo se fijan en

1,288.996,865	los ingresos totales ordinarios y extraordinarios.
168.800,988	los gastos reproductivos.
1,120.195,877	el líquido de aquellos ingresos.
1,070.577,291	los gastos ordinarios; y en
244.519,165	los extraordinarios, debiendo bajarse de ellos
49.618,586	importe de 30.000,000 de ingresos extraordinarios, y 19.618,586 remanente de los ordinarios.

Las diferencias pues que los últimos tienen respecto de los anteriores son

30.500,000 rs.	aumento en los ingresos totales.
2.392,500	baja en los gastos reproductivos.
32.892,500	aumento en los ingresos líquidos.
24.860,681	aumento en los gastos ordinarios, y
19.589,640	aumento en el importe total de los extraordinarios, y que se reduce en el líquido á 11.557,821 rs.

Son de muy fácil explicacion los motivos de todas estas diferencias, y las Córtes, que los podrán apreciar mas detalladamente por las relaciones y datos que adjuntos presenta el Gobierno, oirán sin embargo la sucinta exposicion de ellos.

El Gobierno presentó en las secciones de la comision de presupuestos bajas detalladas por capítulos que ascendian á 30.547,501 reales, recayendo 28.155,001 sobre el de gastos ordinarios, y 2.392,500 sobre los reproductivos del de ingresos. Al mismo tiempo propuso en otros capítulos, tambien del presupuesto ordinario, aumentos que ascendian á 4.881,989 reales, y que limitaban aquellas bajas á 25.665,512 reales; pero habiendo la comision con anuencia del Gobierno hecho otros aumentos que importaban 7.133,693, inclusos los 5.162,775 por efecto del acuerdo tomado para que no dejaran de satisfacerse los haberes de empleados fallecidos ni se estableciesen mas incompatibilidades en el goce simultáneo de sueldos y pensiones que las que de antes venian rigiendo, y cuya partida figuraba en las bajas que ya contenia el presupuesto, las presentadas por el Gobierno en los gastos reproductivos y en los ordinarios quedaron por último en 18 531,819 rs.

Cuando el Ministerio actual proyectó sus reformas sobre el presupuesto sometido á las Córtes, concibió tambien la idea de incluir en él los créditos que en su caso podrian exigir los intereses y la amortizacion de la deuda pública y la atrasada del Tesoro por fin de 1849, cuyo arreglo estaba propuesto á las Córtes. Asi, colocándose en la hipótesis de que fuese aprobado, ha comprendido siempre bajo la condicion de este supuesto 36.000,000 de reales calculados al mayor importe de los intereses y amortizacion de la deuda pública en el segundo semestre del año, y 5.000,000 para igual objeto y plazo de la atrasada del Tesoro; y como por estos conceptos se recargaba con 41.000,000 de reales el presupuesto de los gastos ordinarios, y solo eran 16 139,319 los que le afectaban de las bajas antes referidas, debia por consiguiente en último resultado tener el aumento ya anunciado de 24.860,681 rs.

Quiso el Gobierno, porque entraba en su plan, presentar perfectamente deslindado y reasumido el deficit que habian legado al Tesoro los presupuestos anteriores, y que se extragesen del ordinario de gastos de este año aquellos servicios transitorios, que no siendo obligaciones de constante existencia, parece que no deben figurar en este presupuesto indicado para las necesidades permanentes de la Administracion. Con este fin hizo comprender en el extraordinario cuantos créditos se referian á objetos de dicha naturaleza; y despues de bajar del que estaba presentado 3.054,283 rs. por menos deficit que el calculado en los presupuestos de 1849 y 1850, y 2.908,603 de que no se habia de hacer uso del crédito de 10.000,000 concedidos al Ministerio de la Gobernacion para buques-correos, en junto 32.962,886, aumentó de acuerdo con la comision 52.552,526, con aplicacion á distintos conceptos, y de cuya suma constituyen la parte principal 44.054,283 por intereses de la deuda pública, respectivos al segundo semestre de 1849 imputados al presupuesto de 1850, del cual era conveniente traspasarlos al extraordinario de 1851 como mas deficit de los anteriores, á fin de que ya desde 1850, conforme á los buenos principios y á la ley de Contabilidad, entren los modernos presupuestos en órden, abrazando los servicios propios de su año respectivo.

Y estas diferencias que ofrece el presupuesto extraordinario son mas limitadas en sus resultados de lo que á primera vista aparece, pues que solo causan positivo recargo por la cantidad de 8.498,243 rs., valor de servicios legítimos imprescindibles que siempre hubieran de haber tenido cabida en él, siendo por lo demas casi la totalidad de los otros aumentos y de las bajas, simples compensaciones de cuenta que no constituyen nuevas obligaciones para el Tesoro. La constituirán, sí, formando en su dia parte de los gastos extraordinarios, porque en ello se convino en la comision y lo autorizó implícitamente la ley de 24 de Enero al mandar regir los presupuestos presentados en 14 de Diciembre, los quebrantos que ocasionó el mantenimiento de este presupuesto.

Habiéndose hecho una baja de 4.000,000 en el presupuesto de ingresos por productos de los correos marítimos y los aumentos de 4.500,000 rs. por giros sobre las cajas de Puerto-Rico y de 30.000,000 por extraordinario procedentes de la negociacion autorizada por la ley de 4 de Marzo último de las obligaciones á metálico otorgadas y que se otorguen por ventas de bienes y redencion de censos de la órden de San Juan de Jerusalen, esto, con la baja de 2.392,500 rs. hecha en los gastos reproductivos, explican las diferencias que el presupuesto general de ingresos en sus totales y líquidos y el de aquellos gastos ofrecen segun queda manifestado.

En resúmen, los gastos ordinarios han tenido un aumento de 24.860,681 rs. en el supuesto de que el arreglo de la deuda pública y de la atrasada del Tesoro hiciese necesarios los créditos que por valor de 41.000,000 se consignan para esta atencion; de otra suerte experimentarán una baja de 16.139,319.

Los reproductivos la sufren ya de 2.392,500. En los ingresos líquidos se cuenta con un aumento de 32.892,500 rs. En los gastos extraordinarios, compensadas las alzas y reducciones, y deducida la mayor suma que por remanente de los ingresos podrá aplicarse á los mismos, el aumento real y efectivo es de 5.589,640.

Por último, si las previsiones del Gobierno, formadas con fundamento respecto de los recursos y de las necesidades, no fallasen, y asi es de esperar, porque no hay motivos para desconfiar del rendimiento de las rentas públicas, ni presumir que atenciones de importancia acrezcan sensiblemente los gastos públicos, la situacion del Tesoro á la liquidacion de los presupuestos de 1851, y abrazando el conjunto de todas las obligaciones, solo ofrecerá un deficit de 194.900,576 rs., sin contar el importe de los quebrantos que las negociaciones de crédito emprendidas para conllevar el peso del presupuesto extraordinario hubieren podido causar.

Aguarda el Gobierno que en vista de lo expuesto, las Córtes se servirán confirmar con su aprobacion las alteraciones hechas en el presupuesto de este año despues de la ley de 24 de Enero, y á este fin de órden de la Reina, y con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter el adjunto proyecto de ley.

Madrid 16 de Junio de 1851.=El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban las alteraciones hechas en virtud del Real decreto de 4 de Mayo último en los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y de gastos extraordinarios del presente año que rigen como ley del Estado en virtud de la de 24 de Enero próximo pasado, y en su consecuencia se aprueban tambien las bajas y aumentos practicados en los diferentes créditos que abrazan aquellos presupuestos, y se comprenden en las cuatro relaciones adjuntas al expresado Real decreto.

Art. 2.° Regirán definitivamente por tanto en el presente año los presupuestos redactados conforme al art. 8.° del mismo Real decreto, y se fijan los gastos ordinarios del Estado en 1,070.577,291 rs. distribuidos en las secciones, capítulos y artículos que expresa el estado letra A.

Los ingresos ordinarios y extraordinarios en 1,120.195,877 rs., deducidos ya 168.800,988, importe de los gastos reproductivos de los 1,288.996,865 en que se computan, segun el estado letra B, los productos de todas las contribuciones, rentas y ramos.

Y los gastos extraordinarios en 244.519,165 rs. por los conceptos expresados en el estado letra C, y á cuyo pago se aplicarán los 49.618,586, remanente de los ingresos ordinarios y extraordinarios despues de cubiertos los gastos ordinarios.

Art. 3º Se satisfarán con cargo al presupuesto extraordinario los quebrantos que ocasionen las negociaciones de fondos que el Tesoro realice para atender al sostenimiento de las obligaciones comprendidas en el mismo presupuesto.

Madrid 16 de Junio de 1851.=El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

A LAS CORTES.

Las mejoras importantes que han recibido en los últimos años los ramos del departamento de la Guerra se han contraido con especialidad al personal del ejército, cuya brillantez nada deja que desear; pero por los crecidos gastos que su ejecucion exige, y por que los recursos del Tesoro no lo han permitido, los varios servicios del material han sido menos atendidos, y por esta causa las fortificaciones, los cuarteles, la artillería de largo alcance, los fusiles y otros objetos de esta clase requieren, ó aumentos ó remedios prontos y eficaces.

Así lo habian reconocido el Gobierno y las comisiones de presupuestos de los Cuerpos colegisladores, y en fuerza de esta necesidad, la del último Congreso pidió que en el presupuesto de este año se comprendiese una cantidad para aquellos objetos, y ofreció el Gobierno tomar en consideracion tan fundada demanda.

Decidido á cumplirlo, pero no contando con medios de atender á la vez á todos los expresados servicios, ha considerado mas urgente que los otros el de la fabricacion de armas, porque no solo faltan en los almacenes los repuestos que siempre recomiendan la prudencia y la prevision para eventualidades posibles, sino que ni existe el armamento preciso para renovar con alguna amplitud el de la infantería. Ademas, el fusil de percusion, generalizado en los ejércitos extrangeros, es todavía de raro uso en el nuestro, que conserva en su mayor parte el antiguo de chispa, y esta diferencia le coloca respecto de aquellos en un grado notable de inferioridad.

Para uniformarlo y constituir algun repuesto de armamento, el Gobierno ha acordado que se proceda desde luego á la construccion en este año de 30,000 fusiles de piston; y como no podria cubrirse su coste ni terminarse en tan breve plazo con la cantidad que se aplica al efecto de los 8.319,572 rs. y 12 mrs. señalados al material de artillería en el art. 1.°, capítulo 27, seccion 5.ª del presupuesto corriente; la Reina, en vista de las consideraciones expuestas, usando de su prerogativa, conforme á la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, se ha dignado conceder por suplemento á dicho artículo y capítulo un crédito de 2.520,000 rs., cuya aprobacion reclama el Gobierno de las Córtes por medio del proyecto que adjunto tengo el honor de someter á su deliberacion de órden de S. M. y con acuerdo del Consejo de Ministros.

Madrid 16 de Junio de 1851. = El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba el suplemento de crédito de 2.520,000 rs. concedido por Real decreto de 12 de Mayo último sobre el capítulo 27, seccion 5.ª del presupuesto de gastos de este año, para que con esta suma y la que de los 8.319,572 rs. 12 maravedís señalada para material de artillería en el artículo 1º de dicho capítulo pueda destinarse á la construccion de fusiles, se verifique en este año la de 30,000 de percusion para el armamento de la infantería del ejército.

Madrid 16 de Junio de 1851.=El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes los presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del Estado para el año próximo de mil ochocientos cincuenta y dos.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

A LAS CORTES.

Con la competente autorizacion de S. M. la Reina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me cabe la honra de presentar á las Córtes el presupuesto de ingresos y los de gastos, ordinario y extraordinario, para el año de 1852, ó sean las rectificaciones sobre el que hoy rige, conforme á lo resuelto en el art. 2º de la ley de 24 de Enero último.

Segun dichos presupuestos, los ingresos líquidos, bajados los gastos reproductivos, ascienden á 1,137.926,454 rs., y á 1,100.153,583 los gastos ordinarios y extraordinarios, quedando un remanente de 37.772,871 rs. en los ingresos que se aplica á disminuir el deficit de los presupuestos anteriores, en medio de haber aumentado 41.000.000 para completar la anualidad de los intereses y amortizacion para las nuevas deudas pública y del Tesoro, cuyos proyectos de arreglo penden de la aprobacion de las Córtes.

Para traer á este resultado los presupuestos del año próximo, se han introducido todas las economías compatibles con el servicio, y se han mejorado en lo posible los cálculos en los ingresos, sin perjuicio de algunas nuevas obligaciones que ha habido necesidad de comprender.

Como ocuparia un largo espacio la explicacion de todas estas alteraciones, me reservo dar cuenta de ellas de palabra á las Córtes, concluyendo con someter á su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los gastos ordinarios del Estado durante el año de 1852 se fijan en la cantidad de 1,085.893,583 rs. que se distribuirán en los capítulos expresados en el estado adjunto letra A, hecho el descuento que por via de imposicion se establece del 15 por 100 en los haberes íntegros de las clases pasivas, y desde el 6 al 20 por 100 en los de las activas, con arreglo á la escala unida al mismo estado.

Art. 2.° Los gastos extraordinarios durante el mismo año se fijan en la cantidad de 14.260,000 rs. para los servicios expresados en el apéndice al mismo estado letra A.

Art. 3.° Los créditos que se asignan para los gastos, ordinarios y extraordinarios, serán atendidos con los valores de todas las rentas y contribuciones respectivos al referido año calculados en 1,137.926,454 reales segun el estado letra B, despues de haber deducido por razon de gastos reproductivos 171.046,359 reales de los 1,308.972,813 importe de los valores totales.

Art. 4º Los 37.772,871 rs. que resultarán sobrantes de los productos de dicho año despues de cubiertos los gastos ordinarios y extraordinarios, se aplicarán á disminuir la deuda flotante del Tesoro por el deficit de los presupuestos de 1849, 1850 y 1851, expresado en el de este último año.

Art. 5º Se autoriza al Gobierno para abrir sobre los ingresos de 1853 un crédito limitado á la cantidad á que ascienda el deficit que se indica en el artículo anterior, con mas los quebrantos que causen las anticipaciones de fondos que al efecto se contraigan.

Art. 6º Se autoriza tambien al Gobierno para enagenar en pública licitacion, y á pagar en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 por su valor nominal, el importe de la carga de aposento con que estan gravadas varias casas de Madrid, y cuya redencion, concedida por la ley de 23 de Mayo de 1845, no verifiquen los interesados á los cuatro meses de publicada la presente.

Art. 7º Se le autoriza ademas para contraer un empréstito que se destinará exclusivamente á objetos del material del ejército, y sus intereses y amortizacion se pagarán con el crédito de 3 millones de reales que para ello se consignan en el actual presupuesto. Si el empréstito no se realizare, este crédito se aplicará á los mismos objetos del material del ejército.

Madrid 16 de Junio de 1851.=El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

ESTADO LETRA A.

Resúmen ó recapitulacion del presupuesto general de gastos del Estado para el año de 1852.

Secciones.		Importe del presupuesto.
1.ª	Casa Real	45.972,000
2.ª	Cuerpos Colegisladores	1.251,085
3.ª	Ministerio de Estado	9.369,242
4.ª	Idem de Gracia y Justicia	20.881,799
5.ª	Idem de la Guerra	275.213,788
6.ª	Idem de Marina	83.647,406
7.ª	Idem de la Gobernacion del Reino	39.684,094
8.ª	Idem de Comercio, Instruccion y Obras públicas	59.926,944
9.ª	Idem de Hacienda	108.005,023
10.ª	Clases pasivas	111.828,459
11.ª	Atrasos del personal y material	31.552,241
12.ª	Cargas de justicia	11.566,481
13.ª	Deuda del Estado	168.239,773
14.ª	Clero secular y religiosas en clausura	118.755,248
		1,085.893,583

Madrid 16 de Junio de 1851.=Bravo Murillo.

Escala de los descuentos que por via de imposicion se establecen en los haberes íntegros de las clases activas y pasivas.

SUELDOS.	Descuento.
Clases activas.	
Desde 3,000 rs. inclusive á 6,000 exclusive	6 por 100.
Desde 6,000 inclusive á 20,000 exclusive	8 por 100.
Desde 20,000 inclusive á 50,000 exclusive	10 por 100.
Desde 50,000 inclusive á 110,000 exclusive	12 por 100.
De 110,000 inclusive en adelante	20 por 100.
Clases pasivas.	
De los haberes íntegros que las clases pasivas gozan por clasificacion	15 por 100.

NOTAS.

1.ª Se exceptúan de los descuentos en las clases activas los que lo fueron de sufrir la rebaja de una mensualidad en las últimas leyes de presupuestos.

2.ª Los individuos de las clases pasivas que se hallaren ocupados en comisiones, sufrirán el descuento como si perteneciesen á la clase activa, con sujecion á la escala que para esta se establece.

Madrid 16 de Junio de 1851.=Bravo Murillo.

APENDICE AL ESTADO LETRA *A*.

Presupuesto extraordinario de gastos para el año de 1852.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Para intereses y amortizacion del empréstito destinado á objetos del material del ejército, ó en su defecto para invertirse en los mismos objetos		3.000,000

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Por la ley de 21 de Junio de 1849 se autorizó al Gobierno para contratar un empréstito de 24.000,000 de reales, á fin de aplicarlo á la construccion de líneas telegráficas, á las mejoras de cárceles, presidios, establecimientos correccionales y otras obras, destinando anualmente 4.000,000 de reales para los intereses y amortizacion; pero en vista del gasto extraordinario que por estos conceptos se hizo en el año de 1850, solo se reclama la mitad de este crédito á fin de atender con él á las obras ya empezadas en las líneas telegráficas y á la mejora de cárceles en cuanto sea posible		2.000,000
		5.000,000
Suma anterior		5.000,000

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para completo pago de lo que el Tesoro adeuda por el saldo de la contrata de azogues, salva la rectificacion que pueda tener lugar por efecto de la liquidacion pendiente respecto de este crédito en la cuenta con el Banco de Fomento	6.980,000	
Para suscriciones por cuenta de atrasos de empleados al atlas geográfico	600,000	
Para idem idem á los Códigos	600,000	
Para idem idem del clero secular á la biografia eclesiástica	480,000	
Para refundicion de moneda columnaria	600,000	
		9.260,000
		14.260,000

Madrid 16 de Junio de 1851.=Bravo Murillo.

ESTADO LETRA *B.*

Presupuesto general de ingresos del Estado para el año de 1852.

Direccion general de Contribuciones directas y Fincas del Estado.	Valores íntegros.	Bajas por gastos reproductivos.	Líquido.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	300.000,000	..	300.000,000
Idem del subsidio industrial y de comercio	44.000,000	700,000	43.300,000
Derecho de hipotecas	18.000,000	..	18.000,000
Producto de diferentes bienes	4.500,000	2.240,000	2.260,000
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular	14.026,000	..	14.026,000
Renta de poblacion	160,000	..	160,000
Regalía de aposento	70,000	3,000	67,000
Casas de moneda	4.330,000	3.389,225	940,775
Minas de Almaden	17.800,000	6.692,433	11.107,567
Idem de Riotinto	5.043,000	3.567,933	1.475,067
Idem de Linares	2.362,000	1.409,000	953,000
Idem de Falset	26,000	11,920	14,080
Idem de Alcaraz	6,000	..	6,000
Fondo de equivalencias	9.000,000	..	9.000,000
Direccion general de Contribuciones indirectas.			
Contribucion de consumos y derechos de puertas	159.000,000	..	159.000,000
Impuestos sobre grandezas y títulos	650,000	..	650,000
Diez por ciento de administracion de partícipes	4.000,000	..	4.000,000
Arbitrios de amortizacion	6.000,000	..	6.000,000
Varios conceptos eventuales	550,000	..	550,000
Expedicion y toma de razon de títulos	300,000	..	300,000
Direccion general de Aduanas y Aranceles.			
Derechos del Arancel	183.280,000	..	183.280,000
Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves	2.940,600	..	2.940,600
Guias, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores	1.206,800	..	1.206,800
Partes que en los comisos corresponden á la Hacienda	2.572,600	..	2.572,600
Direccion general de Rentas estancadas.			
Renta de tabacos	190.000,000	46.152,853	143,847,147
Idem de sal	98.000,000	19.722,660	78.277,340
Idem de papel sellado y documentos de giro	24.000,000	1.559,625	22.440,375
Idem de pólvora	6.000,000	3.534,500	2.465,500
Multas con inclusion de penas de cámara.	4.000,000	190,000	3.810,000
Impuestos de 5 por 100 de minas y derechos de pertenencia de las mismas	4.000,000	..	4.000,000
Direccion general de Loterías.			
Loterías	90.000,000	64.578,000	25.422,000
	1,195.823,200	153.751,149	1,042.071,851

	Valores íntegros.	Bajas por gastos reproductivos.	Líquido.
Suma anterior	1,195.823,200	153.751,149	1,042.071,851
Tesoro.			
Obligaciones de la península que estan consignadas en las cajas de Ultramar	5.753,000	..	5.753,000
Boletin oficial del Ministerio	297,004	290,080	6,924
Ministerio de Estado.			
Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma	670,000	72,200	597,800
Interpretacion de lenguas			
Ministerio de la Gobernacion del Reino.			
Contingente de pósitos	150,000	..	150,000
Correos, inclusos los marítimos	24.000,000	13.880,000	10.120,000
Imprenta nacional	1.500,000	1.020,000	480,000
Presidios	950,000	677,550	272,450
Proteccion y seguridad pública	5.600,000	250,000	5.350,000
Policía sanitaria	1.300,000	430,960	869,040
Veinte por 100 de propios	6.000,000	..	6.000,000
Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.			
Montes y plantíos	200,000	..	200,000
Fincas y rentas del ramo de comercio	24,600	..	24,600
Instruccion pública	9.800,000	270,000	9.530,000
Obras públicas	13.955,000	..	13.955,000
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio	260,000	140,000	120,000
Ministerio de la Guerra.			
Pases de Gibraltar	160,000	..	160,000
Productos de fletes de buques en Ceuta	4,000	..	4.000
Ministerio de Marina.			
Depósito hidrográfico	160,412	160,412	..
Observatorio astronómico	123,449	98,000	25,449
Ventas y auxilios	148,875	..	148,875
Patentes de navegacion y contraseñas	13,733	6,008	7,725
Almadrabas	213,626	..	213,626
Rentas de edificios y terrenos	98,514	..	98,514
Productos líquidos de los fletes que se calculan por pasajes de la Península á las Antillas en los vapores destinados á la conduccion de la correspondencia	1.767,600	..	1.767,600
	1,268.972,813	171.046,359	1,097.926,454
APENDICE.			
Giros á cargo de las cajas de Ultramar á pagar de los sobrantes de las mismas en el año de 1853	40.000,000	..	40.000,000
	1,308.972,813	171.046,359	1,137.926,454

Madrid 16 de Junio de 1851.—Bravo Murillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente consultado por el Administrador de la Aduana de Palma acerca de los derechos que ha de exigir al bergantin venezolano *César* por el cargamento de cacao, cueros y otros efectos, cuyo despacho solicitó en la referida Aduana; atendiendo á que los efectos conducidos en buques extrangeros de todas las naciones adeudan en España un mismo derecho, y á que el art. 16 del tratado concluido con aquella República en 22 de Junio de 1846, solo expresa que Venezuela será considerada como la nacion mas favorecida, lo cual no deroga aquella prevencion, S. M. se ha servido mandar, conformándose con el parecer del Ministerio de Estado y de esa Direccion general, que se exijan los derechos de la bandera extrangera al cargamento de que queda hecho mérito.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1851.=Bravo Murillo.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el servicio de conducciones de tabacos filipinos desde el puerto de Manila al de Cádiz por el tiempo de cuatro años, á contar desde el dia en que, el que resulte contratista, reciba en dicho puerto de Manila el primer tercio del mencionado tabaco, circunstancia que justificará en la Direccion general de Rentas estancadas del reino con documento expedido por la Superintendencia general de Hacienda de aquellas islas; cuyo acto tendrá lugar en esta corte, y ante el Director general de Rentas estancadas, Subdirectores de la misma, un Subdirector de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, el Jefe de la mesa del respectivo negociado y del escribano mayor de Rentas, el dia 1.º de Noviembre de este año, de una á dos de la tarde, bajo las formalidades que se expresarán, y en el mismo dia y hora en Manila á presencia del Superintendente general de Real Hacienda de las islas Filipinas, del Contador general de ejército y Hacienda de las mismas, del Director general de las fábricas de tabacos, del Asesor de la Superintendencia y del escribano de Rentas.

1.ª El que resulte contratista se ha de obligar á conducir desde el puerto de Manila al de Cádiz todos los tabacos que en el término de cuatro años hayan de remitirse para el surtido de las fábricas de la Península al precio que por quintal castellano en limpio quede estipulado, siendo de su cuenta el pago á los Capitanes de los buques conductores del tanto por ciento de capa, los gastos de carga y estiva en Manila, los de descarga en Cádiz, y todos los demas que se causen hasta su entrega en la fábrica establecida en aquella ciudad ó en los almacenes que el Director de la misma señale dentro del recinto de la poblacion.

2.ª Los buques en que el contratista trasporte los tabacos han de ser reconocidos en Manila y declarados en perfecto estado para hacer la navegacion á España por peritos nombrados de oficio por la autoridad competente, justificándose aquellas diligencias ante la Superintendencia general de Hacienda en Filipinas con los documentos correspondientes, que el contratista entregará en ella para los efectos á que hubiese lugar.

3.ª El Superintendente general de Hacienda de Filipinas dará conocimiento al contratista en los meses de Agosto de cada uno de los cuatro años, de las cantidades, poco mas ó menos, de tabacos que se hayan de remitir á Cádiz, para que tenga dispuestos los buques que deban trasportarlos; en la inteligencia de que las salidas de estos de Manila no deberán hacerse sino en los meses de Diciembre del mismo año á fin de Marzo del siguiente, con el fin de aprovechar las buenas monzones.

4.ª Cada remesa de tabaco de Manila á Cádiz no deberá ser menor de cuatro mil quintales; pero podrá ser mayor, y el contratista repartirla en distintos buques.

5.ª Los tercios que se entreguen al contratista en Manila serán de peso de cuatro quintales castellanos en limpio y de veinte pies de cubicacion despues de prensado el tabaco, abonándose á prorata al contratista el exceso de cubicacion que tuvieren los tercios del peso referido. Podrán entregársele tambien tercios de tres y de dos quintales de tabaco en limpio, debiendo ser en tales casos el pago del flete con arreglo al peso y cubicacion que tuvieren, proporcion habida con los tercios de cuatro quintales de peso y veinte pies de cubicacion.

6.ª Si conviniese la remision desde Manila á Cádiz de cigarros elaborados en las fábricas de Filipinas, se obligará el contratista bajo las mismas condiciones de carga y estiva en Manila, y descarga y conduccion á almacenes en Cádiz estipuladas en la primera de este pliego, á conducirlos al respecto de ocho reales vellon cada un millar, envasados en cajitas de mil, quinientos, y doscientos cincuenta, colocadas estas en cajas grandes, que no bajarán en todo su contenido de diez millares cada una, ni excederán de veinte. Si igualmente conviniese á la Hacienda la remision de tabacos picados ó manufacturados en otra forma, no siendo en cigarros, será obligacion del contratista conducirlos á precios convencionales entre él y el Superintendente general; y en el caso de que entre ambos no hubiese avenencia, aquella Autoridad será árbitra de hacer las remesas en el buque ó buques que mayor beneficio proporcionen en el porte.

7.ª El contratista responderá de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural, á juicio de la Direccion general de Rentas estancadas, satisfaciendo las que correspondan al tabaco en rama al respecto de doscientos reales vellon quintal castellano, y por los elaborados al precio á que la Hacienda peninsular los expenda al público. Por mermas naturales se entenderán las que por encubos produzcan los tabacos y sean consiguientes á la distancia y clases de los envases.

8.ª Será obligacion del contratista, del que le represente ó del Capitan del buque conductor, presentarse á su llegada á Cádiz al Director de la fábrica alli establecida, con los conocimientos de los tabacos que trasporte, para los efectos consiguientes de descarga, recibo y reconocimiento de aquellos, sujetándose dicho contratista á las medidas de precaucion que dicho Director acuerde.

9.ª El término para la descarga de cada buque en Cádiz será el de 20 dias laborables y buen tiempo haciendo, entendiéndose que si arribasen al puerto dos buques en un mismo dia, el término de 20 que se señala será el de 25, y ademas ocho de sobreestadias, con arreglo al art. 49, capítulo 4º de la instruccion de aduanas de 26 de Agosto de 1841, pasados los cuales sin haber tenido efecto la descarga, y no siendo por culpa ó falta del contratista ó Capitan del buque, se le abonará por la Hacienda quinientos reales vellon por cada un dia de los que excedan de los 28 ó 33 señalados.

10.ª No podrá el contratista ni los Capitanes de los buques detener la salida de estos del puerto de Manila mayor número de dias que el de 10, sin causa grave y justificada ante aquel Superintendente general de Hacienda. Entiéndese que si la detencion no fuese justa á juicio de personas entendidas ó de autoridades conocedoras y calificadoras de cuando un buque debe detener la salida del puerto, satisfará el contratista á la Hacienda en Manila cien duros, ó sea dos mil reales vellon, por cada un dia de exceso de los 10 señalados; y si la referida detencion fuese causada por la Hacienda, abonará esta al contratista cincuenta duros, ó sean mil reales vellon, por cada un dia. En el caso de ocurrir detencion, sea por la Hacienda, por el contratista ó por el Capitan del buque, la justificará dicho contratista en Cádiz ante el Director de la fábrica con documento expedido en Filipinas por el Superintendente general de las islas.

11.ª El contratista quedará obligado á conducir sin coste ni retribucion alguna desde Cádiz á Manila en los buques que hayan trasportado tabacos, retornando estos á dicho puerto, la moneda de cobre, ó sea calderilla, ú otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno de S. M. quiera remitir á aquel punto, siempre que puedan cargarse como

lastre. En este caso será de cuenta del propio Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre las cubiertas de los buques en la Península, y los que se causen en Manila desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan.

12.ª No podrá el contratista ni los Capitanes de los buques emplear con exceso el uso del gasto para la estiva del tabaco; en la inteligencia de que, habiéndose de reconocer dicha estiva en Cádiz á la llegada de los buques, si resulta que por efecto de ella se hubiesen inutilizado algunos tercios y perjudicado su contenido, será de cuenta del mismo contratista la composicion de aquellos á satisfaccion del director de la fábrica, satisfaciendo ademas el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de doscientos reales vellon quintal castellano.

13.ª La Hacienda pública se obliga á entregar al contratista en Manila la mitad del importe de los fletes de los buques al precio que por quintal quede estipulado, respecto de los tabacos en rama y la mitad de los de cigarros, despues que se haga cargo de ellos y esten puestos á bordo, y la otra mitad en esta corte á los treinta dias de efectuada la descarga en Cádiz.

14.ª Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos del peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en Cádiz, sin que le quede derecho al contratista ni al Capitan á reclamar porte ni cantidad alguna por ellos.

15.ª En todos los casos que ocurran no previstos ni determinados en el contrato se someterá el contratista por sí y por los Capitanes de los buques, caso necesario, á cuanto sobre ello se halla establecido en el Código de Comercio.

16.ª Las subastas tendrán lugar el dia y horas y en los puntos que quedan señalados, y á presencia de los individuos que se designan ó de los que les sustituyan en sus destinos, y las adjudicaciones serán prévias, no teniendo valor ni efecto ínterin una de ellas no merezca la aprobacion de S. M. Los licitadores de esta corte, para ser admitidos como tales, acreditarán cada uno, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones de reales de títulos del 3 por 100 para responder de las proposiciones y pujas que hiciesen; debiendo la persona á cuyo favor recaiga préviamente el remate dejar depositada aquella cantidad en el referido Banco hasta que recaiga la aprobacion del contrato, y despues hasta la terminacion de este. Los licitadores en Manila, para ser admitidos como tales, acreditarán cada uno haber depositado en las cajas Reales de aquellas islas la cantidad de un millon de reales vellon en metálico para responder de las proposiciones y pujas que hiciesen; debiendo la persona á cuyo favor recaiga previamente el remate dejar en depósito aquella cantidad en las referidas cajas hasta que recaiga la aprobacion del contrato, y despues hasta la terminacion de este. El que resulte contratista no podrá disponer de la cantidad depositada hasta que la Direccion general de Rentas estancadas del reino ponga en conocimiento del Banco español de San Fernando, ó del Superintendente general de Real Hacienda de Filipinas, por medio del Ministerio, que el contrato está concluido y cumplido. El documento que expida el Banco, que acredite haber recibido el depósito, se conservará en la expresada Direccion general para devolverlo al contratista terminada que fuere la obligacion.

17.ª Los que concurran á la subasta como licitadores presentarán á dicho Director general desde la una á la una y media del dia, ademas de la garantía que se exige en la condicion anterior, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder bastante si fuese en representacion de otro, en la cual expresarán su allanamiento, sin reserva ni excepcion de ninguna especie, á todas las condiciones contenidas en este pliego. El acto se empezará á la una de dicho dia 1º de Noviembre, como queda expresado, con la presentacion de las certificaciones de depósito, poderes y manifestaciones, decidiendo la Junta de direccion si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, y anotándose por el escribano asistente los nombres de los que resulten tenerlo; y seguidamente con la de la proposicion en pliego cerrado, mejorando en beneficio de la Hacienda el precio de cuarenta y tres reales vellon quintal que la misma señala por la conduccion de un quintal de tabaco en limpio.

Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará el contrato al postor que produzca mas ventaja á los intereses de la propia Hacienda; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados; y abiertos, se declarará el servicio al mejor postor. Las mismas diligencias se practicarán en la subasta que se celebre en Manila ante aquel Superintendente general de Hacienda y demas individuos designados; debiendo advertirse que si las proposiciones contenidas en estos nuevos pliegos aparecieran iguales, se repetirá la operacion hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, y á cuyo favor se hará el remate.

18.ª El Superintendente general de Real Hacienda de Filipinas remitirá al Ministerio en el primer correo que salga de Manila despues de efectuado allí el remate el expediente de este, para que con su vista y del practicado en esta corte acuerde S. M. lo que tenga por conveniente, cuya resolucion se comunicará incontinenti al que resulte contratista para la formacion de la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que se necesiten serán de su cuenta.

19.ª El que resulte contratista no podrá entrar en posesion del contrato hasta la fecha en que concluya el actual, de que está en posesion D. José Matía, del comercio de Cádiz y de Manila.

Madrid 13 de Mayo de 1851.=Aprobado.=El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE MARINA.

Las tripulaciones de las lanchas de la 7ª division de guarda-costas *Donostiarra* y *Guadalupe* aprehendieron el dia 31 de Mayo último en la ribera del Juncal nuevo tres fardos con géneros de fraude.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se admitirán proposiciones en pliego cerrado hasta el 30 del corriente, á las doce de la mañana, para la enagenacion é impresion por contrata de la obra titulada *Coleccion legislativa*.

Las personas que deseen hacer proposiciones podrán dirigirse á la secretaría de Gracia y Justicia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, todos los dias desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 14 de Junio de 1851.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Para el remate de una casa y dos majuelos, situados en la villa y término de Navalcarnero, pertenecientes á D. Pedro García Alvarez, que se anunciaron al público en la *Gaceta* y *Diario* de 31 de Mayo último, se ha señalado por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta capital, el dia 18 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de dichos bienes podrán concurrir al remate el dia y hora designados, que se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas. 1

D. Pedro Chacon, Teniente General de los ejércitos nacionales y Capitan general de Búrgos &c. &c., con acuerdo del señor

D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Matea de la Infanta, vecina que fue de esta ciudad y viuda del Capitan de caballería retirado D. Santiago Ayala, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este tribunal por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; en inteligencia de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 11 de Junio de 1851.=Pedro Chacon.=Vicente Miguel Vigil.=Por mandado de S. E., Agustin de Espinosa.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 16 de Junio de 1851.

Abierta á las tres menos cuarto se leyó el acta de la anterior, y pidió la palabra y dijo

El Sr. MIQUEL POLO: He notado que se hace mencion en el acta de tres Sres. Senadores que dieron su voto contrario á lo resuelto en la cuestion prévia. Yo suplico al Sr. Presidente tenga la bondad de hacer leer el artículo 118 del reglamento.

Se leyó dicho artículo que dice así:

«Los Senadores que no concurriesen á la votacion, aunque esten ausentes del pueblo en que se celebran las Córtes, pueden adherirse por escrito á cualquiera resolucion del Senado, y se hará constar en las actas; pero no deben manifestar su opinion contraria ni se hará mencion de ella.»

El Sr. MIQUEL POLO: Estamos en el caso de no poder hacer mencion de lo que dice el acta. No defiendo los motivos que haya habido; y si acaso hay necesidad de ampliar mas mi observacion lo haré.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Señores, yo estaba presente cuando se votó, y me levanté: por consiguiente no tengo mas que decir, pues no habla conmigo el artículo. Lo mismo hicieron los Sres. Armendariz y Gonzalez; pero téngase presente que hay otro artículo que concede especialmente esta facultad á los de voto contrario.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: No tengo mas que añadir que la mesa, en el concepto de que habian votado realmente estos señores, se ha puesto así en el acta.

El Sr. MIQUEL POLO: Lo he pedido con el fin de que se cumpla el reglamento; no lo he hecho respecto á los Sres. Senadores que así han opinado; pero sí entiendo que el Sr. Armendariz no se hallaba presente.

(*Varios Sres. Senadores:* Estaba, estaba.)

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: El acta dice que los Sres. Armendariz y Gonzalez piden que conste su voto contrario á lo resuelto por el Senado en la cuestion prévia.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Pido que se lea el art. 100 del reglamento.

Se leyó y dice así:

«Todo Senador que haya tomado parte en votacion ordinaria puede pedir en la misma sesion ó en la siguiente que conste su voto contrario al de la mayoría, pero sin motivarlo.»

Al preguntarse si se aprobaba el acta pidió la palabra para votar y dijo

El Sr. SANCHO: Creo que deben constar estos incidentes en el acta.

El Sr. PRESIDENTE: Constarán.

Se da cuenta de las comunicaciones de varios Senadores excusándose de no asistir á la sesion por su falta de salud.

Se leyó una comunicacion del Gobierno remitiendo al Senado la copia del concordato celebrado con Su Santidad, y al hacerse la pregunta de si se archivaria dijo

El Sr. INFANTE: Esta comunicacion tiene la gravedad que el Senado puede conocer. Las Córtes dieron autorizacion al Gobierno para que negociase con Su Santidad un concordato: este concordato se ha concluido, y se remite á las Córtes simple y sencillamente. Creo que las Córtes deben ocuparse de este concordato, y no veo otro medio de que el Senado pueda ocuparse de él que el que se nombre una comision de su seno para que examinándole diga lo que tenga por conveniente; en una palabra, si el Gobierno se ha excedido ó no de las facultades que las Córtes le concedieron al darle aquella autorizacion. Esta es una cosa corriente, y cuando llegue el dia lo examinaremos todos, y haremos sobre él las observaciones que se crean oportunas. Por hoy no pido mas que el que se nombre una comision á la cual pase dicho concordato.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: El Gobierno de S. M. da cuenta del uso de la autorizacion que le dieron las Córtes. No tiene inconveniente en que el concordato quede sobre la mesa, y los señores Senadores se ilustren en este asunto, segun la facultad que les concede el reglamento. Pero el Gobierno no puede acceder á que el concordato pase á una comision y sobre él se dé dictámen. Esto es lo único que puede decir el Gobierno de S. M.

El Sr. Duque de RIVAS: He pedido la palabra para decir lo mismo que acaba de exponer el Sr. Ministro de Estado. Yo creo, señores, que el Senado no tiene facultades, en mi opinion, para examinar y juzgar este asunto. Creo que debe quedar sobre la mesa ó en Secretaría para que todos los Sres. Senadores puedan examinarle y hacer sobre él las observaciones que tengan por conveniente, pero de modo alguno el que se nombre una comision, y mucho menos el que se ocupe de un tratado hecho por S. M. con un Príncipe, pues está expresamente marcado en la Constitucion que solo los tratados de comercio y de subsidio han de ser revisados por las Córtes, los demas no, porque son del derecho de la Corona.

El Sr. SANCHO: Pido que se lea el artículo relativo á los tratados.

Se leyó el artículo 45 de la Constitucion, cuyo párrafo 4.º dice: «Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.

El Sr. SANCHO: Yo creo conveniente que se haga aquí por lo menos lo que tiene lugar cuando se hace la guerra ó la paz, que por lo ejecutivas que son estas medidas es preciso que se hagan en el acto, pero siempre las Córtes tienen facultad de examinarlo y el Gobierno de dar cuenta documentada segun en la ley se dice, y no es dar cuenta el enviarlo y decir que se archivará: la cuenta esencial son los documentos que se envien como en todos los paises del mundo se envian concluida que es la negociacion. En Francia, en tiempo de Luis XVIII, tuvieron que retirar el concordato, pues se levantó tal repugnancia que hubo necesidad de retirarlo, y eso que estaba bien hecho y concluido. Pero lo mismo que se hacen los tratados con cualquiera Potencia se hacen tratados de otra especie, porque para contraer una obligacion es necesario que haya exámen. Yo creo que no se pide aquí la autorizacion para hacer un concordato, sino que lo hemos dicho á medias palabras, y creo que sobre este asunto han estado vigentes las leyes desde el principio de la Monarquía.

El Gobierno recibe autorizacion para hacer la ley de Ayuntamientos: autorizado, pueden las Córtes al otro dia deshacer aquello. Yo pregunto: ¿estamos ahora en ese caso? Yo comprendo que los Sres. Ministros entenderán que este tratado no se puede derogar, y nos encontramos con una legislacion nueva, sin que tenga parte ninguno de los Cuerpos que estan autorizados para hacer leyes. Yo creo que la nacion española hace muchas cosas, y las hará como las ha hecho antes.

El Sr. GONZALEZ ROMERO, Ministro de Gracia y Justicia: El señor Sancho se ha ocupado, no de la cuestion incidental que se acaba de promover, sino del fondo. S. S. ha hecho una observacion relativa al tratado que creo no ser de este lugar ni la oportunidad de entrar en ella. Cuando llegue el caso, entonces se demostrará hasta la evidencia que el Gobierno estaba en su derecho al hacer lo que se ha hecho en el concordato, y que lejos de existir los inconvenientes que ha indicado el Sr. Sancho, hay por el contrario grandes beneficios, utilidades y provechos para la Iglesia y el Estado.

El Sr. Sancho sin embargo al concluir ha dicho que importaba poco el que se haya celebrado el concordato, porque sea cualquiera el que se haya hecho, llegando un dia, podrá la nacion, sin consideracion alguna, determinar, resolver, disponer lo que crea conveniente, sin que para ello se haga cargo de las formas que se usan en semejantes casos. Yo creo que estoy en el caso de protestar contra esta doctrina, porque entiendo que cuanto está comprendido en el concordato, una vez que se ha hecho en la forma legal, no podrá alterarse sino del mismo modo.

Dicho esto, voy á decir algunas palabras en cuanto á la cuestion que puede ser propia y peculiar de este momento, que se reduce á saber el giro que debe darse á la comunicacion del Gobierno respecto al concordato. El Gobierno, señores, sumamente escrupuloso, y deseando cumplir en todas sus partes con lo que previenen las leyes, ha creido que se encontraba en el caso de dar cuenta á las Córtes apenas reunidas del uso que ha hecho de la autorizacion que se le concedió para el concordato, y esto, á pesar de no haberse cumplido todavía los requisitos indispensables de este tratado. Facil es conocer que falta la ley, que en virtud de la autorizacion debe darse para ejecutarlo, y entonces se harán á los Cuerpos colegisladores las comunicaciones convenientes, siendo entonces por medio de la publicacion solemne una ley, lo que hoy no lo es todavía verdaderamente hablando.

El Gobierno ha obtenido, señores, autorizacion para celebrar el concordato. Lo que se dice en la Constitucion relativamente á los tratados nada tiene que ver con el concordato, que es un tratado de diferente índole y naturaleza, porque aquí no ha obrado por sí el Gobierno sino en virtud de autorizacion, reasumiendo, digámoslo así, á un tiempo los derechos de la Corona y de los Cuerpos colegisladores. De consiguiente no se puede decir de este negocio lo que se dice respecto de los tratados; es una cosa especialísima, cosa hecha por la Corona en virtud de una autorizacion expresa y terminante.

Lo procedente pues seria que la cuestion se zanjase quedando sobre la mesa el concordato para que los Sres. Senadores pudiesen examinarlo; y si creen que el Gobierno se ha excedido y faltado á los términos de la autorizacion, exigirle la responsabilidad. Pero no puedo menos de hacer algunas indicaciones sobre la gravedad de esto, porque aunque pudiera exigirse la responsabilidad al Gobierno por el concordato, este siempre subsistiria y deberia llevarse á efecto. El Sr. Sancho ha hablado de lo ocurrido en el vecino reino de Francia en el reinado de Luis XVIII; mas no hay paridad entre aquel caso y este; pues allí no hubo autorizacion, y aquí sí. Por lo tanto el argumento de S. S. cae por su base. Despues de lo que acabo de expresar en contestacion al Sr. Sancho, creo no debo molestar mas al Senado, si bien reservándome volver á usar de la palabra, si fuese necesario.

El Sr. SANCHO: Si no se examina el concordato antes de que sea de hecho una ley, no sé á qué venga su exámen despues de serlo.

El Sr. GONZALEZ ROMERO, Ministro de Gracia y Justicia: No he incurrido en contradiccion ninguna. Se pedian explicaciones sobre la comunicacion que ha hecho el Gobierno, y he dicho cuál ha sido el objeto de esta comunicacion, á saber, el dar conocimiento de lo que se ha hecho en el particular. He dicho que el concordato no está perfecto en cuanto á la legislacion, pero sí en cuanto á la obligacion, y que para llevarlo á cabo es preciso ponerlo en forma de ley como se hará por el Gobierno de S. M. en virtud de la de autorizacion, sin necesidad de mas trámites.

El Sr. Duque de RIBAS: Al oponerme á que el concordato pase á una comision, he querido solo que quede incólume é intacta la prerogativa Real; pero sin que se crea por esto que estoy de acuerdo con la marcha del Gobierno.

El Sr. ROS DE OLANO: Mi opinion es que el concordato no pase á una comision, sino que quede sobre la mesa; mas suplico al Gobierno que en cuanto sea posible con sus secretos, se acompañen los documentos de la primera época de la negociacion con Roma.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: El Gobierno no tiene inconveniente en unir al concordato los documentos que reclama el Sr. Ros de Olano; pero debe advertir al Senado que esta negociacion en su segundo período produjo el que Su Santidad acreditase un representante suyo en la corte de Madrid. Así se verificó, y desde entonces las negociaciones han sido verbales entre el Nuncio de Su Santidad y los Ministros de Gracia y Justicia y Estado. Sin embargo puede haber algunos documentos que el Gobierno examinará y pondrá sobre la mesa si no ofrecen inconveniente.

Preguntado si quedaria sobre la mesa la comunicacion del Gobierno y la copia conforme del concordato, se acordó así.

Queda enterado el Senado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en que participa la hora que S. M. se ha servido señalar para recibir la Diputacion encargada de poner en sus Reales manos el proyecto de ley llamando á las armas 35,000 hombres.

Se anuncia que se repartirán 300 ejemplares de los presupuestos generales del Estado que remite el Sr. Ministro de Hacienda.

El Senado queda enterado de un mensaje del Congreso de los Diputados en que le participa la constitucion definitiva de aquel Cuerpo.

El Senado recibe con agrado dos ejemplares de la reseña histórica del orígen de las órdenes militares que remite su autor D. Manuel Diana.

Tambien se reciben con agrado varias entregas de la Coleccion de leyes contemporáneas.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Senador D. Manuel de Mazarredo, en que dice que retira la proposicion que tenia presentada relativa á la reproduccion del proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35,000 hombres, en virtud de que, habiendo sido aprobado ya dicho proyecto, carece aquella de objeto.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para el arreglo de la deuda del Tesoro.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Me levanto, señores, para decir al Senado, á nombre del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, que con mucho sentimiento suyo no le es posible asistir como hubiera deseado y hubiera hecho, á no haber tenido que presentar en el Congreso de Diputados los presupuestos generales del Estado, explanando los motivos en que el Gabinete los funda, y á no haber estado empeñada en aquel Cuerpo la discusion de una proposicion importante, señalada de antemano. La comision, sin embargo, cuenta entre sus individuos personas tan competentes y autorizadas y tan enteradas de la opinion del Sr. Presidente del Consejo en este asunto, que creo que puede dispensarse su falta. El Senado á pesar de todo resolverá lo que mejor estime.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Estado hace una indicacion que solo puede resolver el Senado. El Senado tiene obligacion de discutir y votar los proyectos de ley que se le presenten en vista de los dictámenes que emitan sus comisiones; no hay órden constitucional ni precedente alguno que diga que es obligatoria la asistencia de los Sres. Ministros. Esta es una cuestion de prerogativa del Senado; si el Senado cree oportunas, como yo las creo, las reflexiones del Sr. Ministro de Estado, puede decidir que se suspenda esta discusion en vista de la advertencia de que el Gobierno de S. M. en su parte científica ó especial no puede presentarse; pero quede sentado que la prerogativa de este Cuerpo es discutir los dictámenes de sus comisiones, y que no se puede suspender una discusion sino cuando el mismo Cuerpo lo acuerde.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: El Gobierno de S. M. está completamente de acuerdo con la doctrina que ha sentado el Sr. Presidente; el suspender ó no la discusion es de la competencia del

Senado, y no ha tratado el Gobierno de intervenir en esa prerogativa; se ha limitado solo á hacer presente por mi conducto una circunstancia de hecho, á saber, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no puede asistir por causas que no pude remediar.

El Sr. PRESIDENTE: Es pues necesario saber bien si el Gobierno de S. M. desea ó no que se aplace esta discusion.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: El Gobierno no da su voto sobre ese particular: la comision dirá si cree poder contestar á las observaciones que puedan hacerse.

El Sr. PRESIDENTE: Puesto que el Gobierno no pide nada, nada hay que conceder. El Sr. Peña Aguayo tiene la palabra en contra de la totalidad del dictámen.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Yo creo, señores, que teniendo en consideracion que se trata de una cuestion grave, mas grave de lo que parece, porque es la precursora de la del arreglo de la deuda general, deberia aplazarse su discusion para cuando pueda hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda; y lo deseo tanto mas, cuanto que tengo que hacer cargos gravísimos á S. S, que quisiera hacérselos frente á frente y cara á cara.

El Sr. PRESIDENTE: En la region de los principios se trata de una cuestion de suma gravedad que no tiene precedente. El Senado está en su derecho de discutir ó no, votar ó dilatar los asuntos que se sometan á su exámen por las comisiones, y el Gobierno es dueño de asistir ó no á su discusion.

El Sr. Marques de FUENTES DE DUERO: No hallándose mi firma en el dictámen de la comision, creo de mi deber dar una explicacion al Senado. La casualidad de hallarme ausente cuando se extendió, ha sido la causa; mas estoy conforme con él en un todo.

El Sr. QUINTO: Iba á contestar al Sr. Peña Aguayo en el momento que S. S. daba tanta importancia á sus reflexiones; mas como el Sr. Presidente ha manifestado que la asistencia de los Sres. Ministros no es indispensable, por graves é importantes que sean los negocios que se discutan, y cualquiera que sean los cargos que se le dirijan, pues esto es exclusivamente de su competencia, sin embargo, como se viene haciendo un anuncio de interpelaciones y de cargos gravísimos, yo, como individuo de la comision, que deseaba se entrara en la discusion para poder contestarlos, opino debe suspenderse esta cuestion hasta que se halle presente el señor Ministro de Hacienda y pueda complacer al Sr. Senador contestándole. Creo ademas que S. S. seria mas débil en los cargos si no se hallase presente, y el Sr. Ministro querrá tambien oirlos para poder contestarlos.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Senado si en virtud de las consideraciones expuestas se suspenderá esta discusion.

Hecha la pregunta, el Senado resuelve se suspenda la discusion.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo mas asuntos pendientes se avisará á domicilio. Se levanta la sesion.

Eran las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Mayans.

Sesion del dia 16 de Junio de 1851.

Abierta á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se mandaron distribuir á los Sres. Diputados 400 ejemplares de los presupuestos de 1851.

Pasó á las secciones para el nombramiento de comision una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda participando el nombramiento del señor Flores Calderon (D. Lorenzo) para Ministro del Tribunal de Cuentas.

Igual resolucion recayó sobre una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino reproduciendo el proyecto de ley de reemplazos.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ortiz de Zúñiga en que participaba que el mal estado de su salud no le permitia asistir á las sesiones.

Dióse cuenta de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion del sábado.

Tambien se dió de una comunicacion del Senado haciendo presente que habiendo sido admitida la renuncia que hacia el Sr. D. Laureano Sanz del cargo de segundo secretario, se habia procedido á nueva eleccion, recayendo el nombramiento en el Sr. Acebal y Arratia.

Se acordó unir al expediente de su referencia una exposicion de Don Cipriano José García Mendez, vecino de Vivero, acompañando varios documentos relativos al acta del distrito de Vivero, provincia de Lugo.

Se acordó que pasase á las secciones para el nombramiento de comision una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, reproduciendo el proyecto de ley de libertad de imprenta, reservándose el Gobierno hacer en él las modificaciones que crea oportunas al discutirse en el seno de la comision su dictámen sobre este asunto.

A la comision de actas pasaron varios documentos que presentaba el Sr. Pasaron y Lastra, relativos á la eleccion del distrito de Carballo, provincia de la Coruña.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Bertran de Lis (D. Manuel), en que manifestaba que habiendo sido elegido Diputado por el distrito de la capital, provincia de Valencia, y de Murviedro en la misma provincia, optaba por este último, se acordó participarlo al Gobierno para los efectos consiguientes.

En virtud de la autorizacion de las secciones se leyó la siguiente proposicion de ley, que su autor se reservó apoyar en otra sesion:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara ley orgánica de la libertad de imprenta el Real decreto de 10 de Abril de 1844, relativo al ejercicio de la misma, ínterin las Córtes votan y S. M. sanciona el proyecto de ley de libertad de imprenta presentado por el Gobierno al Congreso de Diputados en 1848, ú otro que le sustituya en la forma que prescribe la Constitucion del Estado.

Art. 2.° Del mismo modo se extenderá el carácter legislativo de que carece el Real decreto de 6 de Julio de 1845, que modificó las disposiciones relativas á la imprenta contenidas en el Real decreto de 10 de Abril de 1844.

Art. 3.° Los Jueces que, con arreglo al citado Real decreto de 1844, fallen sobre los delitos de imprenta de la clase de los que el referido decreto atribuye su conocimiento al jurado, no podrán ser separados de sus destinos, entendiéndose que de hecho se hallan en el pleno goce de la inamovilidad judicial.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1851.=Andres Borrego.

Terminada su lectura, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

Ocupando dicho señor la tribuna, leyó varios proyectos de ley:

Uno relativo á los presupuestos de 1851.

Otro aprobando las alteraciones hechas en los mismos presupuestos. (*Véase la parte oficial*).

Terminada su lectura, dijo

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno de S. M. reproduce, al mismo tiempo que presenta el proyecto que acabo de tener la honra de leer, los presupuestos de 1851 que quedaron en la comision de presupuestos al cerrarse las Córtes, y los cuales, como reproducidos ahora por el Gobierno, parece corresponde que se examinen de nuevo por la comision, juntamente con este proyecto, que es como un apéndice de los presupuestos.

Despues leyó otro proyecto, proponiendo la aprobacion de un suplemento de crédito de 2 520,000 rs. con destino á la construccion de 30,000 fusiles de percusion.

Otro comprensivo de los presupuestos de ingresos y gastos para 1852. (*Véase la parte oficial*).

Acordado que estos proyectos pasasen unos á las secciones y otros á la comision de presupuestos, dijo

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Conforme he anunciado en la exposicion que he tenido la honra de leer al Congreso, y que precede al proyecto de ley sobre presupuestos para 1852, daré de palabra algunas explicaciones, una vez que la premura del tiempo ha impedido hacer esa exposicion tan larga como debiera, y como habria sido de desear para que comprendiese las explicaciones de todos aquellos puntos interesantes que pudieran apetecer los Sres. Diputados. Excuso manifestar que el presupuesto de 1852, ó sean las variaciones respecto al que se presentó para el año corriente que van á regir para 1852 conforme á lo mandado en la ley de 24 de Enero de este año, está arreglado á los principios á que se han sujetado los presupuestos de todos los años anteriores, dirigiéndose á establecer el servicio por presupuestos para cada año, y conservando el límite que se ha establecido ya, y que conforme á la ley de contabilidad no puede menos de establecerse y observarse entre el presupuesto de un año y el de otro, ó sea entre el servicio relativo á cada año. Esto ya se halla consignado en esa ley de contabilidad que ha dado la norma para la presentacion y observancia de los presupuestos, y no podia faltarse por el Gobierno de S. M. á las reglas en esa ley establecidas.

La estructura material del presupuesto para 1852 no varia sustancialmente de la estructura del presupuesto para 1851 por lo mismo que se haya ajustado el de 1851, como lo estuvo el de 1850 á las prescripciones de la ley de contabilidad segun acabo de manifestar. Varía sí en puntos interesantes, en puntos esenciales respecto del resultado, respecto del importe de las obligaciones, respecto del importe de los ingresos y respecto de algunos otros puntos acerca de los cuales ocuparé lo mas brevemente que pueda la atencion del Congreso.

Para ello será conveniente hacer un ligero exámen de las partidas que componen el presupuesto general de obligaciones ó de gastos, y el importe de cada una de las secciones que acabo de leer.

Seccion 1.ª=Presupuesto de la Casa Real. Aqui no se hace mas variacion que aumentarse 72,000 reales que se ha considerado deben abonarse á un Sr. Infante de España que tuvo este derecho y ha sido desconocido ó desatendido en los años anteriores. Por lo demas el presupuesto de la Casa Real saben los Sres Diputados que se vota para el reinado, y que por tanto no habia en él que hacer ni que proponer variacion alguna.

Seccion 2.ª=Presupuesto de los Cuerpos colegisladores. Tambien saben los Sres. Diputados que cada uno de los Cuerpos colegisladores con arreglo á la Constitucion vota el presupuesto de los gastos de su dependencia; y no se ha hecho por consiguiente tampoco en él variacion alguna.

Seccion 3.ª=Presupuesto del Ministerio de Estado. Este presupuesto contiene de menos para el año de 1852 la cantidad de 632 130 rs. Esa cantidad de menos principalmente consiste en el importe de los haberes de los empleados activos que vienen ya reducidos en el presupuesto conforme á la escala que se propone y he anunciado al Congreso. El presupuesto del Ministerio de Estado en otras partidas tiene la diferencia de menos de 210,368 rs.; y agregando á esta cantidad la de 421,762 que importó el tanto por ciento, cuyo descuento se propone respecto de los empleados activos de ese Ministerio con respecto de los demas, resulta la suma que acabo de leer de 632,130 rs.

Seccion 4.ª=Presupuesto de Gracia y Justicia. Este presupuesto contiene de mas la cantidad de 2.604,226. En este presupuesto hay una diferencia notable por dos conceptos diferentes; uno, porque se propone un aumento de 4 millones y pico por la dotacion de los jueces de primera instancia y promotores fiscales de los juzgados, á fin de que no de venguen derechos, y de que se introduzca en el ramo de la administracion de justicia esta mejora que por todas las personas entendidas y celosas está de hace mucho tiempo reclamada. Este aumento se propone por tanto en el Ministerio de Gracia y Justicia, si bien ha de tenerse en consideracion que estableciéndose nuevas reglas conforme á la autorizacion que tienen concedida las Córtes al Gobierno sobre el papel sellado, y habiéndose de sustituir una clase de papel sellado como equivalente de los derechos que hoy pagan los que litigan á los jueces y promotores, podrá obtenerse la compensacion acaso con ventaja. Pero esto no figura en el presupuesto de Gracia y Justicia, pues figurará en el de ingresos.

Otras de las variaciones ocurridas en este Ministerio parte del nuevo arreglo que el Ministro ha hecho de la Secretaría del Despacho, arreglo que es bien conocido, y que ha proporcionado alguna economía, aunque no de mucha importancia, pues saben los Sres. Diputados que en este presupuesto todas las partidas tienen poco.

Resultado pues del presupuesto de Gracia y Justicia importa el de 1851 la cantidad de 18.277,573. Importa el que se presenta para 1852 22.235,585. Resulta de mas por consiguiente en 1852 la suma de 3.958,012. Pero deduciendo de esta suma el descuento de los sueldos de los empleados de este Ministerio, que ascienden á 1.353,786, viene á quedar reducido el aumento para el año 52 á la suma de 2.604,226.

Seccion 5.ª=Presupuesto del Ministerio de la Guerra. Importa el presupuesto de la Guerra para 1851 la cantidad de 286 435,953. Se presuponen para 1852, 275.213,788; hay la diferencia de menos de 11.222,165. Debe advertirse que en el presupuesto extraordinario, como he tenido la honra de manifestar al Congreso, se comprende la cantidad de 3,000,000 con el objeto de levantar una anticipacion á fin de atender al material del ejército; de manera que si se comprende esa cantidad para la comparacion, los 11.000 000 y pico vendrán á quedar reducidos á 8.222,165 rs. Los motivos principales de estas rebajas son: en primer lugar el de la quinta. En el presupuesto de este año figura la cantidad de seis millones y pico para este servio; y como no ha de haberlo en 1852 segun saben los señores Diputados, para cuyo efecto se piden en este año conforme á las nuevas reglas establecidas 35,000 hombres, se ahorra esa cantidad para el año que viene. Pero ademas de esta cantidad se han hecho en el presupuesto de la Guerra ahorros de consideracion, ahorros que no figuran en toda su importancia porque se ha atendido con ellos á otros objetos. Asi para el año 52 se propone un aumento en la guardia civil de 800 hombres, número que se habia rebajado en este año, en el cual la guardia civil sufre esa disminucion. Se ha creido, asi por el Gobierno como por la misma comision de presupuestos del Congreso anterior que hizo sobre esto fuertes y enérgicas reclamaciones, y se ha creido tambien por todas las personas competentes que este servicio estaba desatendido; y deseando el Gobierno que no continúe en ese estado, propone el aumento de 800 hombres que importa 2.800,000. Han sido pues las bajas hechas en el Ministerio de la Guerra de mas consideracion que las que aqui aparecen, puesto que con lo que se ha ahorrado en algunos puntos se atiende á otros servicios importantes.

Sobre una cosa relativa al presupuesto de la Guerra me parece conveniente llamar la atencion del Congreso. Se ha hecho la rebaja posible en el cálculo respectivo á los oficiales de reemplazo. Esto sin embargo tiene un límite porque no es posible dejar de atenderlos dándolos salida para el ejército en los casos en que asi corresponda.

El Gobierno desea que se acabe esta clase, y hará para ello todo cuanto legal y prudentemente esté á su arbitrio: y lo desea, no tanto por ahorrar en el presupuesto una partida de cuatro á seis millones, sino porque una vez que se concluya esa clase de Oficiales que no estan en las filas y tienen derecho á pertenecer á ellas segun su categoría, todos los demas Oficiales del ejército disfrutarán los ascensos que les corresponden, estando mejor atendidos, pues ahora sufren la postergacion indispensable para dar entrada á esos otros excedentes. Resulta pues, como acabo de manifestar al Congreso, que en el presupuesto de la Guerra, ademas de atenderse á esos servicios, hay una baja efectiva de 8.222,165 rs., á que queda reducida la de once millones y pico por haber de rebatir los tres millones que figuran en el presupuesto extraordinario.

Seccion 6.ª=Presupuesto del Ministerio de Marina. El presupuesto para 1851, con inclusion del servicio de correos marítimos que figura en él por apéndice, importa 76.630,046 reales. Se proponen para 1852, 84.411,351. Resulta pues un aumento de 7.781,305. El aumento de este presupuesto es natural y á nadie debe sorprender. En el año corriente se estan haciendo las construcciones posibles atendido nuestro estado, destinándose al efecto parte del empréstito de 50 millones ó sea de los dos, uno de 30 y otro de 20 millones, concedidos con ese objeto en el año de 1850, y que no habiéndose gastado en su totalidad en aquel año, sirven para continuar en el presente la construccion de buques y las obras en los arsenales. Pero estos empréstitos no alcanzan ya como se deja conocer para el año de 1852; y no siendo de ninguna manera conveniente ni creyéndose asi por el Gobierno detener la construccion, debiendo por el contrario continuarse y seguir el impulso dado á este ramo, pero prudente y lentamente como todas las personas entendidas en el ramo mismo creen indispensable que se haga, se propone por consiguiente en el presupuesto de Marina el aumento que he manifestado. Ademas en este presupuesto como en el de la Guerra se cuenta con los descuentos que deben ofrecer los haberes de los empleados sujetos á esta medida en sus respectivos Ministerios, y por tanto el aumento del presupuesto de 1852 queda reducido á 7.017,360 rs.

Seccion 7.ª=Ministerio de la Gobernacion del Reino. Importe del presupuesto para el año de 1851: 42.102,302 rs. Importe del presupuesto para el año de 1852: 41.294,986 rs. Diferencia de menos 807,316 rs.; y agregándose á ella el importe del descuento de los empleados como en los demas ramos, la baja total que sufre el presupuesto de este Ministerio asciende á 2.418,208 rs.

Seccion 8.ª=Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Importe del presupuesto para el año corriente: 61.417,719 rs. Id. para el año de 1852: 61.499,619 rs. Diferencia de mas, 81,900 rs.; pero rebajando el importe del descuento de los empleados, resulta una diferencia de menos ó una baja en el presupuesto de este Ministerio de 1.190,775 rs.

Seccion 9.ª=Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Importe para el presupuesto de 1851: 107.277,297 rs. Id. para el de 1852: 108,005,023 rs. Diferencia de mas, 727,726. Esto que aparece como diferencia de mas, en realidad es una considerable diferencia de menos, porque al presupuesto de las obligaciones ó gastos han venido cantidades de consideracion que en el presupuesto de este año figuran en los gastos reproductivos; pero habiendo la comision de presupuestos última manifestado que estas cantidades ó estas partidas debian figurar en el presupuesto de gastos y no en el de los reproductivos, mientras otras debian trasladarse á estos, así se ha hecho, accediendo á lo que se indicó, y resulta esta diferencia, que constituye, como he dicho, una baja considerable, la cual se explicará oportunamente.

El resultado efectivo de este presupuesto es el siguiente: importa el presupuesto para el año de 1852, segun se presenta, 108.005,023 rs.: se baja por variacion de artículos 1.293,500 rs.: por proceder de gastos reproductivos 15.623,560 rs.: por proceder de cargas de justicia 2.667,053 reales. Total de las cantidades que figuran en el presupuesto para la comparacion del año próximo con el corriente 19.584,118 rs.

Por las mismas razones en contrario sentido hay que aumentar por variacion de artículos 1.328,000 rs. Por traslacion á la seccion del clero 1.533,583 rs. Por traslacion á los gastos reproductivos 9.738,095 rs. Estas cantidades importan 12.599,678 rs. Importe efectivo del presupuesto del Ministerio de Hacienda para el año de 1852, 101.020 583 rs. Idem del presupuesto de Hacienda para el año de 1851, 107.277,297 rs. Baja ó diferencia de menos para el presupuesto de 1852, 6.256,714 rs.

Seccion 10.ª= Presupuesto de las clases pasivas. Importe del presupuesto para el año de 1851, 132.402.450 rs. Id. para el año de 1852 111.828,459 rs. Baja para el presupuesto de 1852, 20 273,991 rs. Ya conocerán los Sres. Diputados que esta baja consiste en el descuento del 15 por 100 que se propone en los haberes de las clases pasivas, y que reduce su importe de los 132 millones á 111 y pico.

Seccion 11.ª=Presupuesto de atrasos. Importe del presupuesto para el año de 1851; 64.771,508 rs. Se presupone para el de 1852, 31.552,241 rs. Diferencia de menos para el presupuesto de este año 33.219,267 rs. Esta diferencia consiste en que se aumenta para atrasos de los Sermos. Señores Infantes 2.010,866 rs. Para la Sra. Duquesa de San Fernando por una asignacion 100,000 rs. Para la deuda atrasada del Tesoro en el supuesto de que se convierta en ley el proyecto presentado á las Córtes 5 millones de reales. Para diferentes acreedores 29,144 rs. Total cantidad que se aumenta 7.140,010 rs. De esto se baja por servicios y haberes de los empleados á virtud de proponerse que se den ocho, seis ó dos mensualidades por el año corriente 40.359,277 rs. La baja por consiguiente de esta seccion de Hacienda asciende en totalidad á 33.219,267 rs.

Seccion 12.ª=Cargas de Justicia. Importe del presupuesto para el año de 1851, 18.508,490 rs. Id. para el año de 1852, 11.566,481 rs. Baja para el año de 1852, 6.942,009 rs. Procede esta baja de que pasan: á la seccion 9.ª gastos diversos de la Direccion de Contribuciones directas 2.074,058 reales; de Aduanas 550,000 rs.; de Estancadas 200;000 rs; de Loterías 90,000 reales; al Ministerio de la Gobernacion por cargas de la renta de Aduanas 76,000 rs.; al de Comercio de igual procedencia 279,000 rs. Atrasos de rentas generales 129,144 rs. Al presupuesto del clero por el ramo de Cruzada 475,689 rs. Y por el de Fincas del Estado 505,338 rs. Total que pasa á otras secciones 4.379,229. Se excluyen definitivamente; del ramo de Contribuciones directas 100,000 rs.; de indirectas 1.416.451; de Aduanas 450,000 rs.; de estancadas 120,000 rs.; de Fincas 100,000 rs.; de distintas clases 516,188 rs. Pasan á dicho presupuesto del clero sin producir pago 69,388 rs.; que causan baja definitiva por Fincas del Estado 304,309; total de bajas 7.515,567 rs.; aumento por nuevas cargas 603,558 reales; líquido de bajas 6.942,009 rs. Importan por tanto las bajas positivas 3,166,337 rs., y el aumento, 603,558 rs., habiendo una baja definitiva de 2 562 779 rs.

Seccion 13.ª=Presupuesto de la deuda del Estado. El de 1851 importa 131.066,094 rs.; el de 1852 importa 168.392,673 rs. Aumento para 1852 37.326,579 rs. Se baja de este aumento el importe del descuento de los empleados, y queda reducido el aumento á 37.173,679 rs. Ya se conoce que este aumento procede casi en totalidad del importe de un semestre de la deuda en el concepto de que se lleve á efecto el proyecto que presentó el Gobierno.

Seccion 14.ª=Presupuesto del clero secular y de las religiosas en clausura. Importe del presupuesto para el año de 1851, 150.432,258 rs. Idem para el año de 1852, 118.755,248 rs. Diferencia de menos para 1852, 31.677,010. Esta diferencia consiste en haberse aplicado al pago de este objeto por bienes de los monasterios y conventos 18 034,712 rs.; por valores del ramo de cruzada 15.135,308 rs. Total 33 170,020 rs., y haberse aumentado por gastos de tribunales y comisiones 1.493,010 rs., quedando por lo tanto de menos el líquido explicado de 31.677,010 rs., debiendo advertirse que las rentas ó productos de bienes de los monasterios no figuran hoy en el presupuesto de Hacienda, pues se han trasladado á este.

El importe total de los presupuestos respectivos á las secciones que acabo de leer, asciende para 1852 á 1,085 893.583 rs., rebajados ya los descuentos de las clases activas y pasivas. En 1851 hechas las rebajas tambien de las mesadas en aquellas clases importaron 1,070.577,291 rs., resultando por consiguiente de mas en el presupuesto de 1852, 17.561,663 rs., agregadas las partidas por los gastos reproductivos de que luego me haré cargo; pero hay una obligacion de mas ó nueva que no existe en el presupuesto del año de 1851, y esta es el importe de un semestre de la deuda pública, y otro semestre de la deuda del Tesoro que importa 41 millones y pico de reales; de consiguiente hay un aumento para el año 52 de 17 millones de reales. Viene pues á resultar una diferencia ó disminucion de gastos á favor del presupuesto del año 52 de treinta y tantos millones de reales.

El presupuesto extraordinario del año 51, sin comprender el déficit de los años 49 y 50, asciende á 73.605,373 rs.

El presupuesto extraordinario del año 52 sube á la cantidad de 14.260.000 reales, resultando una diferencia de menos para el año 52 de 59.345 373 rs.

El presupuesto de gastos reproductivos, acerca del cual he hecho algunas indicaciones, ofrece el resultado siguiente:

El presupuesto de gastos reproductivos para el año 51 es de 168.800,988 reales.

El presupuesto de gastos reproductivos para el año 52 es de 171.046,359 reales.

Diferencia de mas en el de 52 2.245,371 rs. Este resultado se explica de la manera siguiente. Importan los gastos reproductivos para el año 52 171.046,359 rs. Se aumentan los que han pasado á otras secciones, á saber: Al Ministerio de Hacienda 15 623,560 rs. Al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas 1.602,330 rs. Al culto y clero 2.525,923 rs. Se bajan los que pasan de la seccion del Ministerio de Hacienda, que importan 9.738,095 rs., y resultará que el importe efectivo del presupuesto de gastos para el año 52 es el de 181.060,077 rs.

El de 1851 es de 168.800,988, y habrá un aumento de gastos reproductivos en 52 de 12.259,089 rs.

Este aumento consiste principalmente en dos partidas: una en el ramo de loterías, en el que se supone un aumento de ingresos por valor de ocho millones sobre los de 51; y es sabido de todos que la cuarta parte es lo que resulta de utilidad para el Estado, pues lo demas son gastos reproductivos. La otra partida es el aumento en el ramo de Estancadas como gasto reproductivo para compra de primeras materias en proporcion al aumento que se calcula en los ingresos.

Réstame hablar del presupuesto de ingresos para venir á la comparacion y al resultado general.

El presupuesto de ingresos para el año 52 aumenta respecto del presupuesto del año corriente en las partidas que se servirán oir los señores Diputados, advirtiendo que solo me fijaré en las que tienen variaciones de consideracion, y las demas considerándolas iguales á las del año corriente las omitiré.

La contribucion de subsidio industrial y de comercio aumenta para el año 52 en cuatro millones.

En el derecho de hipotecas se presupone el aumento en un millon de reales.

Como producto de diferentes bienes hay de menos en el presupuesto del año 50 en la Direccion de Fincas, que se ha refundido en la Direccion de Contribuciones Directas, 17 millones.

En las minas de Almaden se supone un aumento de 900,000 rs.

En las casas de moneda una disminucion de 750,000 rs.

Por fondos de equivalencia un aumento de nueve millones. El fondo de equivalencia saben los Sres. Diputados que está destinado á la amortizacion de la deuda; á eso se ha venido aplicando sin figurar en el presupuesto general; pero una vez que en el proyecto de arreglo de la deuda se cuenta con ese fondo para destinarlo á ese objeto, no podia menos de comprenderse en el presupuesto esta cantidad, que es la que se recauda en metálico procedente de la venta de bienes nacionales, y se ha calculado en nueve millones de reales, que es lo que por término medio ha producido en estos últimos años.

En las contribuciones indirectas, consumos y derechos de puertas se presupone un aumento de cuatro millones de reales.

En la renta de aduanas y aranceles se presupone un aumento de 13 millones de reales, sobre lo que está calculado para el año 51. Se cuenta para este aumento con que las reformas propuestas al Congreso reciban la aprobacion de las Córtes y lleguen á convertirse en ley: de otra manera no podria obtenerse ese aumento en la renta de aduanas.

Rentas estancadas. Se presupone en la de tabacos un aumento de diez millones de reales. En el año 49 se habian presupuesto 166 millones. Para el año 50 se presupuso en 170, y produjo 176 á 177. Para el año corriente está presupuestada esta renta en 180 millones de reales, y segun el estado en que hoy se halla, y siguiendo en la misma proporcion dará mas de 180 millones, por lo que se presupone para el año 52 en 190 millones de reales.

En la renta de la sal se calcula un aumento de dos millones de reales.

En el papel sellado y documentos de giro segun he indicado ya al Congreso se cuenta con un aumento de cuatro millones de reales.

He indicado tambien que en la renta de Loterías se presupone un aumento de ocho millones de reales. Está calculada esa renta para el año 51 en 82 millones, y para el año 52 se calcula en 90 millones.

En el presupuesto de este año figura como he dicho la renta de cruzada, pero habiéndose aplicado al clero y habiéndose suprimido la comisaría del ramo, ha pasado á formar parte del presupuesto del clero. No es mas que una traslacion de un punto á otro, si bien se calcula que los 13 millones en que ha figurado esta renta subirán en el año 52 á 15 ó 16 millones. Tambien se cuenta con ese aumento.

En el Tesoro figuran en el presupuesto del año corriente 4.500.000 rs. por giros sobre las cajas de Puerto-Rico. Estas cantidades no figuran en el presupuesto del año 52, y constituyen esa diferencia de menos en este capítulo.

El Ministerio de Estado ofrece unos ingresos iguales á los del año corriente, que son 670,000 rs. vn.

En el Ministerio de la Gobernacion figuran de menos en la renta de correos, con inclusion de los marítimos, 820,000 rs., y figuran de mas en la imprenta, proteccion y seguridad pública y policía sanitaria doscientos y tantos mil reales.

En el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas figuran de menos en el ramo de portazgos 1.400,000 rs.

El presupuesto de Guerra y Marina tiene pequeñísimas alteraciones.

Por apéndice en el presupuesto de ingresos se propone la partida de 40 millones de reales para girar á cargo de las cajas de Ultramar y satisfacer con los sobrantes que produzcan las mismas en 853, pidiéndose para ello la correspondiente autorizacion de las Córtes. He manifestado ya que

los productos del año 52 se puede calcular que se consumirán con los giros que hay pendientes; y de consiguiente productos naturales del año 52 no se deben esperar para comprenderlos en ese concepto en los presupuestos; pero habiéndose venido girando con anticipacion sobre los productos de las cajas de Ultramar, y privándose de eso en el año 51, y habiendo probabilidades de que lo pendiente se puede extinguir en 1852, no era violento, obtenida la correspondiente autorizacion de las Córtes, hacer lo que se ha venido haciendo constantemente. Se presuponen pues 40.000,000 de reales en esa forma que acabo de manifestar.

Los resultados de este presupuesto, comparados con los del año 51, son los siguientes:

Importa el presupuesto de ingresos

De 1851 la cantidad de.....	1,258.996,865 reales.
Y el de 1852.....	1,308.972,813
Resulta por consiguiente una diferencia de mas de.....	49.975,948 reales.

Se aumentan por los valores de los ingresos de la renta de Cruzada que ahora pasa al presupuesto del clero y antes estaba en Hacienda 16 millones de reales. Por lo procedente de los bienes que han de devolverse al clero y eran correspondientes á los monasterios y fincas de los regulares que antes administraba la Hacienda 20.753.000. Resulta pues un aumento total de 86.728.948. De estos 86 millones que hay de mas en el presupuesto de ingresos, 40 son de la partida que se presupone para girar sobre las cajas de Ultramar por cuenta de los productos de 1853. Los demas son aumentos naturales que se calculan para 1852.

El resultado por tanto del presupuesto general es el siguiente. El presupuesto ordinario de gastos é ingresos, aun sin contar con los 40 millones referidos que pudieran calcularse como extraordinario, porque no son productos naturales del año para cubrir el ordinario de gastos, comprendiendo ya en este las nuevas obligaciones de la deuda pública y del Tesoro, ofrece un sobrante de 11.937,871 rs.: agregando á esto los 40 000 000 referidos de la autorizacion para girar sobre los sobrantes de Ultramar de 1853, hay un remanente de 51.937 871 rs., de que rebatidos los 14,260,000 del presupuesto extraordinario de gastos, resulta definitivamente un sobrante de 37 672,871 rs. Para venir á este resultado ha sido indispensable, segun los cálculos del Gobierno, proponer la reduccion que ya conoce el Congreso en los haberes de las clases activas y pasivas. Esta reduccion la anuncié no hace mucho tiempo en este mismo sitio. Manifesté que con la supresion de algunos empleos, que no podia ser muy considerable, y por otros medios de economía, y por este de la reduccion de haberes, tanto en las clases pasivas como en las activas, se conseguiria para 1853 que no importasen mas los haberes que lo que hubieran de percibir en este año, dando 10 mesadas á las clases pasivas y 11 á las activas, aunque mas equitativamente distribuidos.

Trece millones importa la mesada que dejaban de percibir los empleados activos en el año anterior y en el presente. Se aproximó á esta cantidad con corta diferencia el importe del descuento que se propone desde 6 al 20 por 100; pero agregando á esto lo que se ha rebajado por supresion de algunos empleos, que es una cantidad considerable y bien conocida. Se sabe que en Hacienda se ha suprimido últimamente, sobre otras reformas que se habian he ho para el presupuesto corriente y se presentaron á la comision, la Direccion de Fincas del Estado así como todas las administraciones subalternas en las provincias.

Se han hecho otras bajas tambien á que no es necesario descender en este momento, y que han venido á producir una positiva economía en los gastos del Ministerio de Hacienda de seis millones y pico. En los demas Ministerios se han realizado asimismo en la manera conveniente cuantas se han pedido; de lo que resulta probado lo que acabo de manifestar, á saber: que con esa reduccion ó descuento de sueldos y esas reformas se ha obtenido un resultado mucho mejor que el que daba la rebaja de una mensualidad que han estado sufriendo los empleados el año pasado y el presente. En las clases pasivas la rebaja no da resultados de tanta consideracion: hay una diferencia de menos de dos millones de reales próximamente. Las dos mesadas que se les dejaban de pagar importan 22 millones de reales, y equivalian á un descuento del 17 por 100 próximamente; al paso que como se propone que el descuento sea de 15 por 100, es claro que hay una diferencia contra el Tesoro y en favor de los interesados.

Indicaré las razones que ha tenido el Gobierno para proponer la escala de descuentos de la manera que se hace. En cuanto á los activos, cumpliendo con lo que ofrecí tambien en este recinto, á los que disfrutan un sueldo de menos de 3000 rs. nada se les descuenta; á pesar de que hay muchos que hoy figuran entre los que dejan de percibir una mesada. A los haberes ó sueldos de 3000 rs. en adelante se les descuenta en la proporcion que el Congreso acaba de oir, es decir, de 3 á 6000 rs. se descuenta el 6 por 100, y la mesada importa 8 y pico por 100.

A los de 6 á 10,000 rs se les descuenta el 8 por 100, y estos segun el cálculo del Gobierno salen beneficiados, aunque poco, porque la mesada importa un poco mas del 8 por 100 de sus haberes. Hasta el sueldo de 20,000 rs. se les descuenta el 10 por 100, y el 12 por 100 desde estos hasta 50,000 rs., y estos sufren ya algun mayor gravámen que el del descuento de la mesada; pero se ha calculado y así se anunció y parecia que estaba reclamado, que á estos sueldos de alguna consideracion era donde ya debia haber un descuento mas fuerte.

Hay una sola clase cuyo descuento sube á 20 por 100, y no tengo hasta ahora conocimiento de que pertenezcan á ella mas que los Ministros de la Corona, porque los Capitanes Generales de Ejército y provincia no lo estan. Estos tienen un descuento para Monte pio militar del 10 por 100 de su sueldo, y siendo este de 120,000 rs. queda reducido á 108,000 reales, que es lo que cobran; pues el sueldo no figura en el presupuesto por los 120,000, que es el sueldo nominal, sino por los 108,000 que es el efectivo. Así, pues, no estan en esta escala y no sé si habrá algun funcionario en el Estado que tenga ese sueldo, porque ni los Presidentes de los Tribunales lo tienen efectivo. No sé si alguno de los individuos del Cuerpo diplomático lo tendrá, porque hay que rebajar respecto de estos la parte de gastos de representacion. Los que estan definitivamente en esta escala del descuento de 20 por 100 son los Ministros de la Corona, y se ha puesto así por una razon que no tengo de ninguna manera reparo en confesar, y es, que los sueldos de los Ministros en España, para lo que debieran ser, para el comportamiento que debian tener, no vale nada; para no tener el comportamiento que debian tener, y para vivir cada uno como vivia antes de serlo y despues de dejarlo de ser, son mucho 6000 duros.

A no ser por esta consideracion no se habria establecido esa escala, porque no debiamos consultar la voluntad propia de los que hoy accidentalmente ocupamos este puesto, sino la de los que pudieran ocuparlo en adelante, aun cuando creemos que todos se conformarán con esta idea.

Esto en cuanto al descuento de los empleados activos; algunos sufren algo mas que por el descuento ó falta de paga de la mesada; pero la mayor parte sufre menos; pero tanto los demas como los de menos van á sufrir la carga como imposicion sin conservar el derecho que antes tenian á la parte de sueldo que dejaban de cobrar; imposicion que exigen las circunstancias del Estado, y que segun sean estas podrá crecer ó disminuir. El año en que las circunstancias lo exijan desgraciadamente, será mas alto; el que no lo exijan podrá ser mas bajo; pero siempre es positivo que no conservarán el derecho á cobrar la mesada que hasta aquí se les descontaba, para no tener una cuenta abierta con cada uno, cosa contra la que con tanta insistencia se ha clamado siempre.

Respecto á las clases pasivas se observará que es igual para todas el descuento de 15 por 100, lo mismo para el que perciba 40,000 reales, que para el que solo cobre una renta ó pension de 500 rs. anuales, como los hay. Esto parecerá tal vez algo injusto; pero descendiendo á la práctica se verá que ha sido imposible hacerlo de otra manera, y los Sres Diputados se convencerán de ello cuando vean los datos que se han reunido y vendrán oportunamente á la comision. La inmensa generalidad, la grandísima suma que importan los haberes de las clases pasivas, la forman los haberes pequeños: los hay hasta de 100 rs. al año, los hay de 400, de 1000 y de 1500 anuales; pero la inmensa generalidad es desde 3 á 6000 rs. Si se hubiese querido por lo tanto hacer que el descuento fuera en los grandes hasta el 20 por 100 para reducir siquiera á 10 por 100 el de los pequeños, el resultado no corresponderia, y lo mismo seria aun cuando se hubiese elevado el de los sueldos altos al 50 por 100 para reducir el de los pequeños al 2 por 100, y viendo, repito, los datos, se obtendrá este convencimiento.

No ha sido, pues, posible hacer otra cosa mas que poner el descuento igual para todos y gravarles con esa imposicion lo mismo que á los activos, para evitar la confusion que produce el conservar es el derecho de las mesadas que dejaban de percibir. El medio, señores, es doloroso, tanto para unos como para otros, porque el Gobierno ha reconocido y debe confesar, como todos no pueden menos de reconocer y confesar, que en España los sueldos son pequeños y cortos en vez de ser excesivos; pero no habiendo otro medio ha sido preciso recurrir á este para obtener algun resultado beneficioso á la generalidad: 132 millones importan los haberes de las clases pasivas; he manifestado ya en repetidas ocasiones que no está en proporcion con ningun otro capítulo ó seccion del presupuesto general del Estado; eso no está en proporcion con el presupuesto del Ministerio de la Guerra, con el presupuesto del clero, con el de Estado, con el de Gracia y Justicia, con el de Hacienda; en una palabra, no está en proporcion con ningun presupuesto, y mucho menos con el de la deuda pública: 132 millones de reales el presupuesto de clases pasivas, y 90 el de la deuda pública, nadie podrá decir que ha estado en relacion una cosa con otra.

Esto ya lo sabemos; es efecto de las vicisitudes por las que hemos pasado; de esto nadie tiene la culpa, y las clases que se hallan en este caso son muy dignas de consideracion; pero es preciso que se resignen á sufrir este perjuicio, así como los pueblos y los contribuyentes se resignan al sacrificio de no tener rebajas en las contribuciones, en los impuestos como pudieran desear.

Si fuera aprobado esto por las Córtes, la cuenta de los atrasos se habrá cortado, y esta será la gran medida que se adoptará, y este será el gran bien que se producirá.

Para obtener ese gran bien, para tratar de entrar por este medio en un órden de regularidad completo, yo creo que los interesados, los que tienen que sufrir esto se resignarán y conocerán que si bien es un sacrificio horroroso, es necesario para el bien y prosperidad del pais.

Réstame decir, señores, para concluir, que en el presupuesto que se presenta de las obligaciones y gastos no puede caber duda. En cuanto á los ingresos, el Gobierno ha procurado ajustarse á lo que un cálculo racional y prudente ofrecia. No se han exagerado los ingresos; podrá haber algo de equivocaciones en ellos, en sus resultados, porque al cabo no se trata mas que de un cálculo; pero cálculo que se ha formado sobre los datos mas seguros que caben en esta materia, y es el haberse obtenido resultados de estos cálculos en el año anterior, y lo que va del corriente con una sola excepcion que he manifestado al Congreso repetidísimas veces, á saber: que en el ramo de Aduanas los rendimientos no han alcanzado á los presupuestos por no haberse adoptado los medios que se propusieron, y así es que si bien esto puede ofrecer alguna esperanza no da seguridad en que corresponderán tambien en el año sucesivo; pero los cálculos se habrán formado con exactitud, y esa confianza puede tenerla el Congreso. El resultado general no es por tanto satisfactorio ni de todo punto desconsolador. No es satisfactorio, porque para venir á nivelar los gastos con los ingresos es necesario imponer un sacrificio doloroso á los empleados activos y pasivos, á los unos que trabajan, y á los otros que han trabajado en servicio del Estado, y que cada cual bajo su aspecto es muy digno de consideracion. Pero no es del todo desconsolador si se considera que con este sacrificio, respecto del cual no puede menos el Gobierno de esperar el asentimiento y la conformidad, se consigue nivelar los gastos con los ingresos, y obtener un sobrante, aunque no sea grande, para el año próximo, sobrante que no deja de ser de consideracion cuando si se cuenta con los 40 millones de Ultramar bastará para extinguir el déficit de 200 millones de reales, y se podrá obtener lo que he indicado varias veces al Congreso que era mi propósito, á saber: que ese déficit de 200 millones se pudiera extinguir ó enjugar en cuatro ó en seis años.

No hay exageracion, señores, en considerar como sobrantes de Ultramar en 1853 los 40 millones de reales, eso no desnivelará de ninguna manera las obligaciones. Los rendimientos que en aquellas posesiones se realicen hasta fin de 1852 debe esperarse fundadamente que basten á cubrir los giros expedidos hasta hoy. Los sobrantes de 1853 deben ascender á mucho mas que esos 40 millones, sin perjuicio de hacer respecto de Ultramar lo que no puede menos de hacerse, que es mirar por el fomento de aquellas posesiones, por su mejora, atendiendo á la prosperidad de sus habitantes.

Repito que ni 40 ni 50 millones de reales son los que solamente debamos prometernos por sobrantes de Ultramar, pues aunque se voten para 1852 los 40 millones sobre productos de 1853, yo suscribiria desde luego muy gustoso á que se dieran otros 40 millones de reales en los años sucesivos, seguro de que en los dos ó tres primeros años se habrian enjugado los 40 millones que se tomaron con anticipacion, y quedariamos completamente al nivel respecto de los rendimientos de aquellas posesiones. Este es el resultado: porque mas de 40 millones se habian de tener y se tendrian en los primeros años.

Bajo ese aspecto el resultado del presupuesto no es desconsolador, y por lo que hace á mi propósito, el estado del presupuesto es tal cual yo habia manifestado repetidas veces, que de esaba que fuera tal que con los ingresos naturales y ordinarios se nivelaran tambien los gastos ordinarios, comprendiendo en estos gastos las nuevas obligaciones de la deuda, y tal que produjera un sobrante para ir enjugando los gastos que vayan sobreviniendo.

Todavía esto no es bastante: el Gobierno y las Córtes deben tener presente que es necesario obtener mayores resultados; lo uno porque hay obligaciones que irán pesando en los años sucesivos, y es necesario cuidar de preparar los medios para atender á ellas; y lo otro porque el estado actual de rendimientos, lo declaro tal como lo siento, no seria sostenible por mucho tiempo sin que se tratase de aumentar la riqueza pública por medio de mejoras materiales: es un estado, señores, que yo, lo digo francamente, lo considero hasta cierto punto como un estado de tirantez, y es necesario hacer esfuerzos para continuar en él y para sostenerlo; pero no será necesario hacerlo, sino que naturalmente se resolverá con aumento si se trata de fomentar la riqueza pública por el medio que acabo de indicar de las mejoras materiales, de las obras públicas. A eso debemos tender y poner en ello nuestro cuidado.

Este es, señores, el resultado que ofrece el presupuesto: las Córtes lo examinarán, y acordarán sobre él lo que crean mas conveniente y acertado.

He manifestado que el Gobierno reproducia los presupuestos de 1851, de los cuales puede considerarse como apéndice el presupuesto que he tenido la honra de leer; reproduce asimismo el Gobierno de S. M. los proyectos que por el ramo de Hacienda quedaron pendientes en la anterior legislatura sobre la deuda pública, sobre la deuda flotante del Tesoro, sobre reformas de aranceles en la parte de algodones y de hierros, sobre la jurisdiccion de Hacienda pública, sobre el Banco español de San Fernando y sobre contratos para servicios públicos.

El Sr. PRESIDENTE: Quedan reproducidos los proyectos de ley de que ha hecho mencion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia.

Actas.

Sin discusion fueron aprobadas las siguientes y admitidos como Diputados los comprendidos en la nota siguiente:

Por el distrito de Plasencia, provincia de Cáceres, el Marques de Mirabel.

Por el distrito de Carmona, provincia de Sevilla, D. Pedro Tamariz.

Por el distrito de Pamplona, provincia de Navarra, el Conde de Ezpeleta.

Por el distrito de Chelva, provincia de Valencia, D. Juan Subercase.

Por el distrito de Cieza, provincia de Murcia, D. Diego Marin Barnuevo.

Por el distrito de la Seo de Urgel, provincia de Lérida, D. Salvador Maluquer.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. Argüelles, Marques de Mirabel y Maluquer, y se publicó que ingresaban en las secciones primera segunda y tercera.

Se leyó la proposicion presentada por el Sr. Bermudez de Castro y otros, que dice así: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que el Ministerio ha faltado á su programa en todas sus partes, y que no aprueba su conducta observada en las últimas elecciones.»

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Antes de proceder á apoyar esta proposicion es absolutamente indispensable informar á los Sres. Diputados de cuáles son las razones que nos han movido á presentarla, como igualmente de los motivos que, muy á pesar nuestro, nos han obligado á redactarla en los términos en que está. Confiados tambien en el precedente sentado el dia pasado por el Sr. Presidente cuando con muy justas razones anunció á varios señores, entre ellos al Sr. Escosura, al Sr. Pidal y al Sr. Moyano, á que no podia ocuparse de la cuestion política tratándose de las actas, indiqué al Sr. Presidente que era mi intencion tomar la palabra en la primera acta que se discutiese para ocuparme de la cuestion política. El Sr. Presidente me respondió que si bien era cierto que esta habia sido la práctica del Congreso, tambien lo era que los señores de que acabo de hablar la habian usado del mismo modo. S. S. oponia sin embargo que era un precedente contrario al reglamento, y que estaba dispuesto á no consentirlo. Respetando como debo la autoridad del Sr. Presidente, díjele que en ese caso me reservaba el tomar la palabra para cuando se suscitase esta cuestion.

Sin embargo, no nos quedaba mas recurso que hacer una proposicion para promover esta cuestion, tanto mas necesaria, cuanto que no habia habido discurso de la Corona. Con este motivo presenté al Sr. Presidente la proposicion que me voy á permitir leer. (Leyó.) Esta proposicion, como ve el Congreso, era mas clara y mas explícita que lo que el año 49 en iguales circunstancias presentaron el Sr. Olózaga y sus compañeros. En esta no se exigia al Gobierno presentase los documentos que se creian necesarios, y sin embargo, no tuvo inconveniente el Sr. Presidente se abriese un debate político. Algunas expresiones del Sr. Presidente me hicieron conocer no se nos permitiria entrar en el debate. Efectivamente, S. S. decia que no podia permitirlo hasta tanto que esos documentos no se pidieran; así que no podia hacerse otra cosa que entrar lisa y llanamente en la cuestion sin descender á pormenores. Reclamando siempre la autoridad del Sr. Presidente pregunté qué recurso nos quedaba para entrar en el debate: me respondió que el único medio era formular un voto de censura. Confieso que este permitido extremo me repugnaba, y así se lo hice presente á S. S., y hé aquí la razon que he tenido para presentar, en union con mis dignos compañeros, un voto de censura tan claro, explícito y tan terminante.

Yo no he hecho ataque ninguno á la mesa; he querido que se fije el sentido explícito del reglamento, y no hallando otro medio de manifestar mis opiniones, me he visto obligado á formar el voto de censura que he presentado, sintiendo que lo manifestado por el Sr. Presidente dé lugar á empujar á la oposicion á ser mas violenta que lo que quisiera.

Viniendo ahora á la proposicion diré que el objeto de ella, cual el Congreso ha visto, es examinar la política del Gabinete, y muy particularmente la que ha observado en las elecciones. En efecto, señores, si la Constitucion ha de ser una verdad, si el Gobierno representativo no ha de ser una farsa ridícula, es de todo punto indispensable que la eleccion de Diputados sea el resultado de la voluntad libre de los electores; no debe ser nunca el producto de amaños y violencias, y al hablar de esto séame lícito decir que de ninguna manera me refiero á las actas aprobadas; hablo de los casos especiales, porque para mí con uno solo que haya que merezca censura, es lo mismo que si hubiera habido veinte.

La Constitucion concede al Rey la facultad de disolver el Congreso de los Diputados, y en este caso se apela al pais para que falle entre la opinion del mismo Congreso y la del Ministerio. Pero si al hacer esta consulta al pais los Ministros de la Corona en vez de observar las leyes para que resulte una verdadera eleccion y de proteger la voluntad de los electores violenta la voluntad de estos, en este caso el Gobierno viene á ser peor que el despotismo, y en las elecciones últimas se han presentado mas ejemplos que en ningunas otras de estas violencias y arbitrariedades. ¿No recuerdan los Sres. Diputados, cuando apenas disuelto el Congreso, declaró el Gobierno la oposicion á todos los que no habiamos pensado como él en la cuestion de la deuda? ¿No recuerdan cuán grande habia sido para el Gobierno la falta del Sr. D. Milan Alonso que por haber presentado un voto particular fue llamado por telégrafo el Gobernador de su provincia para instruirle á fin de que no saliese Diputado el Sr. Alonso? ¿No recuerda el Congreso el destierro del General Mata y Alós y el arresto del Brigadier Pinzon? ¿Y qué causa habo para esto? Ninguna; porque desde el momento mismo en que las elecciones se acabaron, se sobreseyeron las causas. De todas maneras si se hubiera de juzgar por presunciones, ¡qué presunciones tan fuertes no hay para creer que el Gobierno ha apelado á esos medios para ganar las elecciones! Y si de legalidad se trata, jamas se han cometido tantas ilegalidades.

Yo, señores, examinando la política del Gobierno en las elecciones, si hablo de uno ó dos distritos de la provincia de Cádiz, es porque sé lo que ha pasado. En la provincia de Cádiz habia empeño por combatir la candidatura de un Diputado y del que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso. El Gobierno, para conseguir su fin, destituyó al Consejo provincial en masa, no tuvo inconveniente en variar las secciones en algunos distritos, ocasionando con esto el que muchos electores tuvieran que ir á votar á muchas leguas de distancia; por último los Alcaldes todos fueron llamados por el Gobernador de la provincia para ser amenazados sino apoyaban el candidato del Gobierno. En Jerez empezaron por destituir al Alcalde-corregidor, y con este medio y los demas empleados no hay candidato que pueda resistir á la accion del Gobierno, se destituyeron tambien á todos los empleados de Correos porque no apoyaban al candidato del Ministerio, y el nuevo Alcalde-corregidor empleó todos cuantos recursos pueden imaginarse para que triunfara la candidatura del Gobierno; amenazo uno por uno á todos los electores, y no hubo medio que no se empleara para conseguir el objeto; hasta se hizo esparcir la voz de alarma, saqueo y degüello: el Comandante de la guardia municipal fue destituido tambien, y de todo puedo presentar testimonio, estando dispuesto á renunciar el cargo de Diputado si no hay verdad en lo que digo: los electores no tuvieron libertad, temiendo el saqueo y el degüello.

Es posible que el Sr. Ministro de la Gobernacion diga que nada ha sabido. Yo le hago la justicia que debo, yo creo que así será. Pero si nada sabia y si nada temia, ¿para qué era esa destitucion de tantos empleados? Ademas, el Gobierno está en la obligacion de castigar los delitos que se cometan, y aquí tengo que recordar ciertas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. S. S. decia: «se ha violado la correspondencia pública; pero nosotros no la hemos violado,» y si este es el único título que el Gobierno alega en su favor, poca importancia puede dársele. Pero si ha habido violacion de correspondencia, ¿por qué no dice el Gobierno quiénes son los hombres que han cometido ese delito?

El Presidente del Consejo tiene el deber de decirlo al pais, porque sino esas imputaciones pueden volverse contra S. S. ¡Que se ha violado la correspondencia de los Ministros! ¿Y por quién? ¿Quién la ha violado, y por qué no está ya castigado? Si la correspondencia violada son cartas dirigidas por los Ministros á las provincias, la violacion debe haberse hecho, ó en la administracion de Madrid ó en la de la provincia á que ellas hayan sido dirigidas; y si esto es cierto, diga el Ministerio cuáles son los empleados que por este delito se han destituido, en qué tribunal se les ha formado causa, y dónde estan los reos. Eso puede preguntarse al Ministerio.

No solamente se ha apelado en las elecciones á los medios que he manifestado, sino que el Gobierno mismo y sus agentes han abusado de la justicia. En Jerez habia muchos años que estaba pendiente de resolucion un expediente de contribuciones, el cual vino á Madrid, y pasó á las tres Direcciones de Rentas, las cuales, despues de un exámen detenido, dijeron que nada debia el pueblo. No pareció bien esta opinion, y se hizo que el expediente pasara al Tribunal mayor de Cuentas, conformándose la seccion correspondiente con el parecer de las Direcciones: sin embargo, el Sr. Bravo Murillo consultó al Consejo Real, el cual fue del mismo dictámen; en virtud de esto se envió una Real órden manifestando que el pueblo estaba solvente, y ocurriendo algunas dudas de si se entendia que la solvencia era total, se expide otra Real órden en que así se asegura. Vienen las elecciones, y el Gobernador de la provincia llama á todos los interesados y les dice que si no votan el candidato del Gobierno se revocaria aquella Real órden, y se revocó en efecto, abusando del nombre de la Reina.

Esta es la conciencia del Gobierno en materia de elecciones. Sin embargo se dirá que esto tiene una excusa; pero no son estos hechos solos; ha habido hasta delitos en los distritos de Priego y de Jerez, y al hablar de Priego debo hacer una explicacion, y fijar mi posicion respecto al señor Conde de San Luis: es mi amigo particular, pero jamas le hé debido un favor, al paso que hay muchos que se han engrandecido á su sombra.

El Sr. Conde de San Luis ha sido desterrado de su distrito, y esto es un acto que no debe calificarse mas que de crímen. El Gobierno tambien ha cometido el delito de prevaricacion, y el Sr. Presidente del Consejo ha pronunciado palabras contra la institucion de la prensa que ya siento que hayan salido de los labios de S. S.

Hay mas: se estaba formando una estadística en un pueblo, y pocos dias antes de las elecciones el comisionado del Gobierno llamó á su casa á tres individuos de la junta pericial y al síndico del Ayuntamiento, y les dijo que venia de parte del Gobernador de la provincia para manifestarles que apoyáran la candidatura del Gobierno, y que si votaban a D. Manuel Bermudez de Castro no se haria en la estadística las rebajas que queria el pueblo; pero estas proposiciones fueron rechazadas con indignacion. ¿Qué es esto, señores, mas que el delito de prevaricacion? Rebajar las contribuciones era ocasionar un perjuicio de tercero. Pues cualquiera creerá que una vez rechazada aquella proposicion, no tuvo otro resultado. Pues no fue así: el Gobernador por sí y ante sí envió una órden, en la cual no se accedia á hacer las rebajas en la estadística, y voy á tener el honor de leer al Congreso la respuesta que dió la junta pericial al Gobernador y al comisionado. (S. S. la leyó.)

Esta fue la respuesta que la junta pericial pasó al comisionado el dia 4 de Mayo y al Ayuntamiento, pero el Alcalde-corregidor impidió que hubiera discusion, enviándola sin embargo por propio al Gobernador de la provincia. Yo no hubiera hablado de esto si no estuviera consignado, y me extraña que el Sr. Ministro de Hacienda aprobara la conducta del Gobernador. Esta ha sido la conducta de los agentes del Gobierno, y del Gobierno mismo en las elecciones de Jerez.

Pero, señores, todas estas violencias y amaños ¿han sido flujo de arbitrariedad por parte del Gobierno? De ninguna manera, yo no lo creo, quiero hacer esta justicia al Ministerio; pero como de otro modo no podia vencer en las elecciones, era necesario que un Gobierno que se ha colocado en esa posicion, que ha dividido al partido moderado, teniendo una fraccion de oposicion compuesta del mismo, y teniendo tambien en frente al partido progresista, era forzoso que se hubiera valido de esos medios para vencer en las elecciones. Cuando tenia que hacer frente á tantas oposiciones en el campo electoral, era imposible que el Gobierno pudiese vencer con las armas de la legalidad: por lo mismo ha tenido que ser ilegal, é ilegal ha sido. Por una parte le hemos visto proteger á los candidatos progresistas, cuando luchaban con un moderado de oposicion, y le hemos visto tambien por otra proteger al partido absolutista contra un candidato dignísimo como ha sucedido en Valencia.

La mision del Sr. Bravo Murillo ha sido siempre de dividir el partido moderado, y voy a probarlo: ¿cuál era la posicion del partido moderado en Octubre de 1847? Se hallaba en pugna de individualidades, pero no dividido como partido. Los primeros síntomas de division aparecieron en 1848 con motivo de la interpelacion del Sr. Marques de Montecastro relativa á un acto del Sr. Bravo Murillo, entonces Ministro de Comercio.

En 1849 la oposicion conservadora formaba ya cuerpo. ¿Y cuál fue la causa de esa oposicion? Bien terminantemente nos lo dijo su dignísimo jefe, que era por haberse cerrado las Córtes con motivo de la interpelacion que he mencionado. Desde entonces la division ha venido por el deseo de alejar del Congreso á la oposicion conservadora.

En 1850 se disolvió el Congreso, y desgraciadamente todos recordamos que se excluyó en las elecciones á todos los individuos que componian la oposicion conservadora; mas á pesar de esto en aquel Congreso si habia desunion no era mas que administrativa; ¿y quien provocó la division? ¿no fue el Sr. Bravo Murillo, entonces Ministro de Hacienda, el que se separó del Ministerio Narvaez sin causa ninguna y solo tal vez por considerarle gastado? ¿Y no se acuerda S. S. que al separarse de aquel Gabinete levantó la bandera de oposicion contra él?

Pero vengamos á 1851. Cuando se presentó este Ministerio en las Córtes, los Diputados de la mayoría no le opusieron obstáculo. Se nos habló de economías, de legalidad, de tolerancia, y todos deseábamos que

su programa fuera una verdad práctica. ¿Y cuál fue el resultado? Que en la primera sesion el Sr. Bravo Murillo rechazó toda participacion y solidaridad con el Gabinete de que habia formado parte; ¿qué era esto sino romper estrepitosamente contra aquel Gabinete y declararse en oposicion con él?

La mayoría, sin embargo, no le hizo la guerra, antes por el contrario le ofrecia su apoyo; pero si quedase alguna duda acerca de la manera con que queria conducirse este Ministerio con respecto al Gabinete anterior, al cual yo no censuro ni aplaudo, basta recordar lo que dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion, á saber, que le habia apoyado por miedo. ¿Puede haber censura mas amarga ni modo mas enérgico en hacer la oposicion que este?

Insisto en este asunto porque puede traer gravísimas consecuencias; pues si prevaleciese la política del Sr. Ministro de la Gobernacion ¿qué seria del Gobierno? ¿qué seria del pais? El haber estado yo en oposicion con el Gabinete Narvaez, por lo que hace á su administracion y el haber votado siempre en contra suya, ha sido bastante para que yo no le pidiera nada para mí ni para mi familia.

Así es como debe hacerse la oposicion; pues si prevaleciera la doctrina de poder apoyar condicionalmente ó por miedo á un Gabinete, del cual se ha formado parte ó al cual se ha servido en un elevado puesto, no solo seria imposible el Gobierno, sino hasta los partidos.

Vino despues de esto el arreglo de la deuda y á todos nos sorprendió, porque era la contradiccion mas palpable que se podia presentar entre lo que antes se dijo y lo que se queria ejecutar despues; pues como dijo muy acertadamente el Sr. Marques de Pidal, antes se decia que no podian pagarse mas que 80 millones, y despues se presuponia una cantidad muchísimo mayor sin decirnos con qué habia de pagarse.

Este arreglo, como llevo dicho, sorprendió á todos, y á pesar de esto pasó sin discusion, confiadas las Córtes en la comision, pero el dictámen de esta no correspondia á las esperanzas que teniamos, y en este estado presentó su voto particular el Sr. D. Millan Alonso; voto que yo no me detendré á examinar; lo que sí diré es que nunca hubo una discusion mas pacífica que la de aquel dia; pero yo no sé lo que sucedió; solo puedo decir que el Gobierno es el único culpable de cuanto ocurrió en la sesion de 5 de Abril.

Cuando se vió que iba á cerrarse el debate, ¿cómo no se levantó el Sr. Presidente del Consejo para manifestarnos con claridad sus intenciones? ¿Por qué votó que no el Sr. Negrete discordando de todos sus colegas, sino porque estaba en la creencia de que se trataba de votar definitivamente la deuda en aquella misma sesion? ¿Por qué se lamentaba de que se le hubiera puesto en aquel compromiso? ¿Cuáles eran los denuestos y calumnias que hacian pegar la lengua del Sr. Negrete á su paladar?

Si el dia 7 de Abril se hubiera dado lugar á discutirse y aprobar el acta, entonces nos hubiera dicho el Sr. Negrete mas de lo que dijo en su comunicado á los ocho dias, lo que está en la obligacion de decir (El señor Negrete pide la palabra.)

Vinieron despues las elecciones, y no tengo necesidad de repetir lo que ya he dicho; hubo destituciones en masa; hubo coacciones; y dígase sino es esta causa eficacísima para desunir al partido moderado.

Todavía sin embargo tiene el Presidente del Gabinete la pretension de que le apoye el partido moderado, el que, segun él, es el que representa la legalidad, las economías y la tolerancia. ¿Y qué ha sido de sus decantadas economías? Yo he visto que se han leido los presupuestos de 1852, y no hallo en ellos economías: en los anteriores los 24 millones de economías eran ilusorios. Si el Sr. Ministro de Hacienda llama economías los gastos que se suprimen abandonando la construccion de buques, lo mismo podria hacer no pagando al culto y al clero; eso no es economía.

¿Es economía quitar de los presupuestos una partida de seis millones que nunca se pagaba? Esto no es economía, es rectificacion.

¿Son economía los ocho millones del Ministerio de la Guerra correspondientes á los licenciamientos temporales? Tampoco lo es.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice que si bien el Gobierno prometió economías no dijo cuantas ni cuáles, y que por lo tanto no puede decirse que no haya cumplido con su programa. Este argumento no vale la pena de que se le conteste, pero no es exacto tampoco, porque el General Narvaez dijo que queria economizar 100 millones.

¿Y no se acuerda el Sr. Ministro de la Gobernacion que el Sr. Ministro de Hacienda pedia 45 millones al que lo era de la Guerra el año pasado, el Sr. Figueras?

¿Y no recuerda que á la interpelacion del Sr. Ortega se dijo que no se conformaba con 20 millones?

Si tan profunda era la conviccion de S. S. ¿por qué no ha procurado que la economía sea de 45 millones y no de 20 que ofreció cuando el señor Figueras?

Pues qué ¿son 20 millones los ocho correspondientes á las licencias? ¿Cuál es pues la responsabilidad del Sr. Bravo Murillo por haber abandonado á sus compañeros?

Vengamos á la legalidad del Ministerio que yo encuentro igual á su tolerancia; la conducta que sigue con la imprenta. ¿Es acaso legal, es tolerante, cuando la oposicion que se hace es templada? No hay dia que no se recojan periódicos, y segun creo hay 20 ó 30 denuncias pendientes: hace bien el Gobierno en matar á los periódicos porque no puede vivir con discusion.

¿Hay legalidad cuando no se deja venir aquí y se tiene encerrado al General Ortega? ¿Cuándo la fuerza armada ha invadido los colegios electorales?

Voy al otro título que alega, que es el de la publicidad, tan importantísimo en los Gobiernos representativos.

Lo que ha hecho el Gobierno es publicar una vez el estado de ingresos y gastos que debia publicar de tres en tres meses. ¿Es condicion de publicidad esa multitud de giros que se hacen entre cuatro paredes y sin que el público sepa nada? ¿Es publicidad el anticipo de 70 millones sobre Ultramar, hipotecando pagarés de la nacion? ¿Es condicion de publicidad el haber celebrado tres contratas de tabacos sin licitacion alguna, y el haber prorogado hasta cinco años una contrata hecha por el Sr. Mon?

Cuando se hacen tales cosas yo no deseo que se me responda si estuvo mejor ó peor hecho, sino si hubo alguno que lo hiciera antes de ahora, y si se me dice, retiro mi palabra.

Tampoco puede alegar publicidad en su favor un Ministerio que por tres veces aplazó la legislatura pasada contestar al Sr. Sanchez Silva en una interpelacion sobre las rentas de Filipinas.

En vista pues de las razones que acabo de exponer no cumpliriamos con nuestro deber si no hicieramos la oposicion al Ministerio. Le hacemos la oposicion porque notamos la falta de consecuencia, porque no ha cumplido su programa, y por último porque es un profundo abismo en que puede desaparecer el partido moderado.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Señores, cuando voy á contestar al discurso del Sr. Bermudez de Castro que abraza tantos, tan diversos y tan inconexos puntos, ciertamente no esperará el Congreso que yo dé una respuesta minuciosa á todos ellos. Recorreré la parte principal del discurso de S. S., procuraré dejar satisfecha la impugnacion que se ha hecho en aquella parte que mas especialmente exige una respuesta del Gabinete; pero no podré menos de dejar sin contestacion en este momento cosas que ó están ya reproducidas, ó en la actualidad son algo intempestivas.

Ha querido el Sr. Bermudez de Castro salvarse de la nota de impaciente (palabra que S. S. mismo ha pronunciado) al hacer esta proposicion al Congreso; y para ello ha explicado la historia de esta misma proposicion, las contestaciones ó explicaciones que entre S. S. y el Sr. Presidente del Congreso habian mediado, y la necesidad en que se habia visto por la opinion del Sr. Presidente de presentarla en los términos que han visto los Sres. Diputados. Decia S. S.: si esta proposicion es lata, si es fuerte, la responsabilidad no puede recaer sobre mí; porque deseoso únicamente de cumplir los deberes que me impone mi posicion como Diputado de oposicion al Gabinete, queria circunscribirla á términos mas estrechos, y para ello habia redactado otra proposicion; proposicion que S. S. leyó al Congreso.

Pero yo puedo decir á S. S., y este es mi convencimiento, que cualesquiera que hubieran sido los términos en que la proposicion se hubiera presentado, el discurso que S. S. hubiera pronunciado al apoyarla hubiera sido el mismo que el Congreso ha tenido el gusto de oir de su boca. Decia S. S.: yo queria tratar la cuestion electoral, únicamente la cuestion electoral, y para ello pedia los documentos necesarios; es decir, las instrucciones dadas por el Gobierno á sus agentes; pero como el Sr. Presidente del Congreso creyó que no podia tratar esa cuestion sino despues de venir los documentos, S. S. creyó que era necesario presentar una proposicion mas lata. No crea el Sr. Bermudez de Castro que el Gabinete siente que S. S. haya hecho esta proposicion y haya planteado la cuestion en el terreno que lo ha verificado; y si me he hecho cargo de esta parte del discurso de S. S., ha sido para hacer ver que indudablemente alguna parte de impaciencia ha tenido.

El Gobierno acepta el debate; el Gobierno lo desea, y hará cuanto esté de su parte para que sea lato, amplísimo cuanto sea posible, pues sabe muy bien que es de la fidelidad de estos sistemas el que haya una cuestion lo mas lata que sea dable sobre la conducta que ha observado el Gabinete, y de esa manera, no de otra, se ve la posicion que ocupa respecto de la mayoría del Congreso. No hacemos pues un cargo al Sr. Bermudez de Castro por que haya presentado esta cuestion. S. S. recordará que contestando al Sr. Moyano, que echaba en rostro al Gabinete la circunstancia de no haber habido discurso de la Corona, decia el Gobierno que el juicio que el Congreso hubiera de dar sobre su conducta, podia venir por medio de cualquiera proposicion que presentase un Sr. Diputado.

El Sr. Bermudez de Castro, al apoyar su proposicion, se ha ocupado de la política del Gabinete; se ha hecho cargo de toda la marcha del Ministerio, y como era de esperar, al tratar de juzgar al Ministerio, ha necesitado volver á hacerse cargo de hechos antiguos, de hechos presentados en esta misma legislatura, y que han sido contestados por el Gobierno.

Como era de esperar, el Sr. Bermudez de Castro ha empezado por la cuestion electoral. Señores, no deja de ser extraño esta especie de arranque de puritanismo que se nota en el Sr. Bermudez de Castro; arranque que no censuro, sino que aplaudo y celebro, y por el que me felicito, pues veo, como dije el otro dia, que adelantábamos mucho en la carrera del sistema constitucional; pero no deja de llamarme la atencion la impaciencia de S. S. por ver acrisolada la cuestion electoral en la imparcialidad y rectitud de la marcha del Gobierno en esta materia, cuando ha tenido otras ocasiones no muy lejanas en que con mas ó menos motivo podia haber levantado su voz para hacer quizá los mismos cargos que acaba de dirigir al Gobierno.

Dueño S. S. de hacerlo ahora, y no habiendo querido rectificarlo antes, cuando en tantas ocasiones podia haber manifestado los mismos deseos, ha reservado toda la fuerza de su elocuencia para dirigir sus tiros al Gabinete actual. No le censuro por esto, pero ciertamente que mis palabras podian haber sido un poco mas templadas, al menos en su espíritu, al ver que lo que S. S. manifestaba, caso de ser cierto, no era una cosa nueva ni que podia sorprender. He dicho y repito que el Gobierno al examinar la cuestion electoral no ha descendido á hechos aislados y ha mirado la cuestion en la inmensa mayoría de las elecciones. Bajo este aspecto se ha mirado tambien en el Parlamento, y de esta manera debe tratarse en la ocasion presente. El Gobierno puede estar seguro y satisfecho de su conducta en la cuestion electoral reciente. Examínense las elecciones en general y se verá la legalidad de ellas; si hay algun caso aislado, especial, especialísimo, que exija un exámen detenido y que pueda dar motivos mas ó menos fundados á los cargos que ha hecho el Sr. Bermudez de Castro, ese caso no puede afectar de ningun modo á la eleccion general.

Mas digo: aunque hayan ocurrido tres, cuatro, ocho, treinta ó cuarenta casos, como ha dicho algun Ministro de la Gobernacion, sin que esa expresion diera lugar á murmullos, interrupciones y censuras, eso no afectaria á la legalidad de la eleccion en general. Pues yo no exijo tantos como se exigan en dicha época; con menos me contento, con muchísimos menos. Pero decia, señores, y vuelvo á mi propósito, que me causaba extrañeza el oir ciertas cosas. No me la causaria oir que de aquellos bancos se levantase la voz en determinado sentido; pero sí me la causa, y muy grande, ver que desde estos bancos se levanten voces tan poderosas: que se ponga el grito en el cielo por cuestiones particulares, por cuestiones aisladas, cuando aun considerada la cuestion bajo el punto de vista de las comparaciones, no hay motivo para semejante conducta. Lo que yo sostengo es que la inmensa mayoría de las elecciones, como ha dicho la prensa de la oposicion, como ha dicho un Diputado de la oposicion, ha sido legal y conforme á lo que debe hacerse en materia de elecciones, y que aunque haya algunos casos especiales, esos no pueden afectar de ninguna manera la eleccion en general.

Hace el Sr. Bermudez de Castro un cargo al Gobierno por que toma parte, aunque dentro de lo lícito y de la ley, en la lucha electoral, y S. S. con gran sorpresa mia consigna aquí la doctrina de que el Gobierno en materia de elecciones, como que es el objeto del fallo del colegio electoral, debe estar enteramente pasivo, y no apelar á la fuerza. S. S. profesando opiniones conservadoras ha dicho que el colegio electoral va á fallar sobre la conducta del Gobierno, y que este, durante la lucha, debe mostrarse pasivo y estar con los brazos cruzados. Esto me parece que es lo que ha dicho S. S.; pero la opinion que yo sostengo y sostendré siempre, porque es la que acredita la razon y justifica la práctica y la que menos pueden rechazar las personas que profesan opiniones conservadoras, es que el fallo electoral va á recaer sobre la lucha que hay entre dos opiniones distintas, la oposicion y el Ministerio: y si es lícito á la oposicion moverse para triunfar en la lucha, no se debe prohibir al Ministerio que se mueva tambien dentro del órden y de la ley.

Y si el colegio electoral va á dar su fallo entre el Ministerio y la oposicion, no seria justo, no seria equitativo, no seria conveniente que esta se moviese y pusiera en juego los medios lícitos que tuviera para triunfar, y que á aquel se le hiciera estar pasivo y quieto durante la lucha. Y esto que sostengo como doctrina, como teoría, es lo que se ha hecho en todas partes y en todos tiempos; esto es lo que se ha hecho en todas épocas por moderados y por progresistas; siendo muy digno de tenerse presente que tal vez el Ministerio actual es el que menos elementos ha tenido para luchar en las elecciones. Esto que digo sucede en todas partes: sucede en Inglaterra, que es la primera en las doctrinas de gobierno: esto sucede en Francia, y aquí en España no se me citará un ejemplo en que el Gobierno directa ó indirectamente no haya sostenido su causa como debia sostenerla; y es muy extraño que se venga á levantar un capítulo de culpas á este Ministerio porque sigue la práctica antigua, modificándola en lo que cree que es conveniente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestó pocos dias hace dos hechos incontestables. Yo quiero que se me diga en qué tiempos, en que elecciones se ha dicho á la magistratura que no tome parte en las elecciones: cítese un ejemplo. Quiero que se me diga durante qué lucha electoral ha sucedido, como ahora, que no se haya removido ni trasladado un Juez de primera instancia ni un promotor fiscal. Quiero que se me cite.

Manifestó el otro dia el Sr. Presidente del Consejo de un modo claro y terminante que los Alcaldes-corregidores, como agentes de la Administracion, tenian alguna influencia en las elecciones, y á pesar de esto el Gobierno podrá no haber contraido el mérito de suprimir muchas alcaldías de estas antes de las elecciones; pero el hecho es que indudablemente se ha privado de estos medios que podia utilizar en la lucha electoral, y nadie podrá negar este hecho, siendo asi que el Gobierno no rechaza por punto general los corregimientos.

Yo, señores, he dicho con mucho cuidado en varias ocasiones, y debo repetir aquí, que ni por mi carácter particular ni como Gobierno entro en comparaciones, y asi no hablo de ninguna clase de elecciones de las que ha habido anteriormente. Creo que todas habrán sido buenas, y no entro en comparaciones y cotejos de ninguna especie: lo único que digo es que sin pararse en algunos hechos particulares que puedan haber ocurrido, las elecciones últimas en mi concepto favorecen mucho la conducta del Gabinete.

Dice el Sr. Bermudez de Castro: ¿en qué elecciones se ha visto lo que ha hecho el Ministerio en estas? ¿Llamar á los Gobernadores de las provincias por el telégrafo para darles instrucciones y para que combatan á los candidatos de oposicion?

El Congreso debe observar cuán delicado es el terreno en que S. S. coloca esta cuestion, en el terreno de las comparaciones. Yo que, como todos los que nos sentamos en este banco, deseo y deseamos ansiosamente evitar comparaciones, que sobre ser odiosas de suyo, no pueden producir sino resultados fatales para el mismo objeto que todos nos proponemos, evitaré entrar en ellas. Y asi diré únicamente al Sr. Bermudez de Castro que el Gobierno no ha llamado á ningun Gobernador de provincia, absolutamente á ninguno, ni por el telégrafo ni sin el telégrafo. El Gobierno de S. M. ha dado aquellas instrucciones que creia deber dar á los Gobernadores (que son muy pocas) tranquila y oficialmente por los conductos ordinarios; y si alguna vez se ha valido del telégrafo, ha sido tambien dentro del círculo de su deber; pero llamar á Madrid por el telégrafo á ningun Gobernador para darle instrucciones, digo á S. S. que es inexacto.

Cierto es que vino el Gobernador de Valladolid; ¿pero sabe S. S. por qué vino? Porque él mismo lo pidió; porque dijo que queria venir á Madrid, y si yo creyese que era prudente, que era lícito en estos momentos referir en público la conversacion particular que hubo entre aquel funcionario y el Ministro, veria S. S. como en ella no habia nada de que pudiesen avergonzarse el Ministro ni el Gobernador. Pero el resultado fue que aquel Gobernador no volvió á Valladolid, y no fue por lo tanto el que estuvo dirigiendo las elecciones. Por consiguiente, aun cuando se le hubiesen dado las instrucciones mas severas y mas duras del mundo, habian estas caido por tierra; porque ese Sr Gobernador no pudo ponerlas en práctica, no yendo á la provincia. Es completamente inexacto el hecho de que el Gobierno haya llamado á Madrid á los Gobernadores para darles instrucciones verbales. No lo ha hecho.

Pero este Gobierno de la legalidad, de la tolerancia, dice el Sr. Bermudez de Castro, ha puesto al frente de las provincias, ¿á quiénes? A los Guerras, á los Balboas y á otros citados por S. S.

Repito, señores, que me cuesta muchísimo trabajo contestar al señor Bermudez de Castro. Que salga de aquellas filas una acusacion contra Gobernadores que han militado bajo las banderas ministeriales de principios opuestos, eso ya lo concibo; pero que venga una recriminacion del señor Bermudez de Castro contra las Autoridades que ha citado, esa es cosa que verdaderamente no la concibo; y S. S. se honra con el título de hombre del partido moderado; y S. S. milita en las filas del partido moderado, y S. S. censura y ataca ¿de qué manera? Lo ha oido el Congreso; y ¿á qué personas? A personas que cualquiera que haya sido su política anterior se hallan, una juzgada ya por el Parlamento, y la otra que habrá de ser juzgada en el Parlamento y en otra parte, que yo no lo sé, recomendada por los servicios que ha hecho al partido conservador, y aun mas al pais. Y viene el Sr. Bermudez de Castro censurando ¿á quien? Al Sr. Guerra. Y ¿por qué? Por el acta del distrito de Cee. ¿Y es posible que aquella acta aprobada por el Congreso, es posible que aquel Gobernador, juzgado por el Ministerio anterior y por todos los que le apoyaban, venga á ser traido aquí á tela de juicio por un acto consumado anteriormente? Lo que debia de haber hecho el Sr. Bermudez de Castro era examinar la conducta del Sr. Guerra en las elecciones actuales, no en las elecciones anteriores: si quiere levantar su voz el Sr. Bermudez de Castro contra el Sr. Guerra, diga si ha faltado á la ley; si ha faltado á ella, puede acusarle; mientras tanto permítame S. S. que le diga que ha cometido un acto de ligereza.

Que se ha detenido á militares no dándoles pasaporte. De algunos de los hechos de que ha hablado S. S. yo no tengo conocimiento; pero sin que sea mi ánimo entrar ahora en la teoría concerniente á los militares, cuestion grave y cuestion delicada, le diré á S. S. solamente que los militares que estan en activo servicio no tienen mas remedio que obedecer las órdenes del Gobierno; y extraño y vuelvo á extrañar que se venga aquí á repetir semejantes cargos, cuando S. S. debe haber oido muchas veces que ese cargo ha sido completamente rebatido. No tendria yo mas que recordar á S. S. palabras altas que han resonado en este Parlamento para satisfacerle completamente; pero lo que sí diré al Sr. Bermudez de Castro es que de dos militares de que ha hablado S. S., uno fue empleado por el Gobierno en asuntos del servicio, y el otro estaba encausado con razon ó sin ella; eso es cuenta de los Tribunales; los Tribunales han juzgado, los Tribunales sentenciaron, y yo creia que algun respeto merecerian los fallos de los Tribunales.

Y la prueba de que no ha sido un sistema por parte del Gabinete el impedir á los militares de la oposicion que fueran á trabajar en los distritos electorales, es que en este sitio se encuentran algunos que fueron con licencia del Gobierno, y que trabajaron abiertamente contra él y con conocimiento del Gobierno. (El Sr. Conde de Vistahermosa pide la palabra para una alusion personal.) Yo no habia nombrado al Sr. Conde de Vistahermosa; pero efectivamente es S. S. á quien aludo. He citado el hecho del Sr. Conde de Vistahermosa, quien tuvo la licencia y pasaporte del Gobierno para ir á su distrito, y trabajó abierta y públicamente en el sosten de su candidatura y en contra del Gabinete. Y eso que yo tengo mi teoría particular respecto de esa cuestion; mas no es este el momento de manifestarla: cito únicamente este hecho para hacer ver que no ha habido un sistema en el Ministerio en impedir que los militares fueran á sostener sus candidaturas.

Pero naturalmente, y como era de esperar, el Sr. Bermudez de Castro no podia menos, al tratar de la cuestion de las elecciones, de fijarse muy detenidamente en la cuestion de Cádiz y Jerez, y sobre todo al hablar de la remocion de empleados. Respecto á este punto, yo no puedo menos de manifestar á S. S. que es mi opinion que el Gobierno está en su derecho haciendo la remocion; y le diré á S. S., el dia en que se quiera examinar esta cuestion con datos que el Gobierno está en el caso de poder demostrar, que no es ahora cuando con mas fundamento se pueden dirigir semejantes cargos al Ministerio.

El Ministerio, respecto de algunos empleados, sin que tuviera motivos para formar causa, sin que creyera que habian cometido un delito, tenia razones para creer que no podian inspirarle la confianza necesaria en la lucha electoral, y tenia razones igualmente para suponer que pudieran serle adversos en esa lucha; y tanto por esto como por causas administrativas, el Gobierno creyó que debia remover á algunos empleados, sobre todo respecto á las cuestiones de ese distrito; pero yo repito al Sr. Bermudez de Castro que en esa cuestion, si se intenta examinarla con datos ó con números, el Gobierno puede contestar de una manera victoriosa. Cierto es que puede decir el Sr. Bermudez de Castro que en su provincia y en su distrito se ha sentido un poco mas fuerte la mano del Gobierno que en otros puntos; pero yo dije el otro dia y repito que el Gobierno que ha sentado por principio no sostener en sus destinos empleados que le son adversarios, al hacer remociones puede haber hecho en alguno que otro caso particular un uso no muy acertado.

Yo no lo niego, lo confieso francamente; pero el Gobierno que dice esto y que está dispuesto á repararlas, y que ha reparado algunos actos de esta naturaleza, me parece que alguna consideracion debe tener, y en ese caso se encuentra el administrador de Correos de Jerez (ya que el Sr. Bermudez de Castro tan minuciosamente nos lo ha relatado) y algun otro empleado. Nos ha contado el Sr. Bermudez de Castro la especie de negociacion que ha habido entre la comision de estadística y la autoridad que queria combatir la candidatura de S. S. Yo puedo decir al Sr. Bermudez de Castro que el Gobierno de S. M. está completamente ignorante de esa cuestion. (Pide la palabra el Sr. Bermudez de Castro.)

Que el Gobierno de S. M. estaba completamente ignorante de lo que S. S. ha referido hasta hace pocos dias, y que tan luego como lo ha sabido de una manera confidencial, porque oficialmente á estas horas no lo sabe, ha expedido una Real órden pidiendo explicaciones sobre ese asunto, y á consecuencia de la misma se está en este momento formando el expediente. La primera noticia confidencial que ha tenido el Gobierno ha sido bastante para preguntar qué es lo que ha habido, y hacer que se instruya un expediente. S. S. podrá tener razon ó no tenerla; yo no lo sé; pero carece completamente de fundamento el cargo que hace al Gobierno, porque el Gobierno ha cumplido con su deber, haciendo que se preguntase en el instante que tuvo noticia de ello, qué es lo que habia sobre el particular.

Despues de esto, señores, yo creo que el Congreso hará justicia, como generalmente se dice, á esos temores de que nos ha hablado el Sr. Bermudez de Castro, respecto á las amenazas de saqueo y degüello que iba á haber en el distrito que S. S. ha indicado. Yo no veo que despues de haber sido elegido el Sr. Bermudez de Castro se haya degollado á ninguno en Jerez, ni que haya habido saqueo y todos los actos de barbarie, ya que S. S. quiere que esa sea una palabra muy culta y parlamentaria. Todos los actos de barbarie estan reducidos á haberse quitado á dos empleados y á haberse separado en un pueblo al Alcalde-corregidor, porque creia el Gobierno que no debia haberlo allí, y á que ha habido una cuestion con la Junta de estadística. A esto se reducen todos los indicios de amenazas, de que Jerez iba á ser saqueado y degollado, segun el señor Bermudez de Castro nos ha dicho, si S. S. salia Diputado; y otro tanto sucede respecto de Algeciras.

Toda la cuestion se reduce á la separacion de uno ó dos empleados y nada mas. Y yo pregunto, señores: ¿qué grandes esfuerzos habrá hecho el Gobierno, al cual se le supone con una influencia omnímoda en materia de elecciones, qué grandes esfuerzos habra hecho para combatir la candidatura del Sr. Bermudez de Castro cuando S. S. ha salido casi por unanimidad Diputado? ¿Tan destituido de influencias y de medios estaba el Gobierno en aquel distrito que no hubiera tenido alguno para combatir de una manera mas eficaz á S. S.?

Pero dejando aparte esta cuestion electoral, sobre la cual yo esperaba cargos mas severos, mas fuertes por parte del Sr. Bermudez de Castro, segun los anuncios que teniamos, ya por fuera, ya por las palabras mismas de la proposicion, pasemos á los cargos que se hacen al Ministerio respecto á la parte política.

El primer cargo que el Gobierno ha oido desde que ha entrado en este sitio, y que segun el carácter que vá tomando la oposicion en este Congreso espera oir hasta que salga de él, el primer cargo es que el Ministerio es la causa eficiente de la division del partido moderado; que este Ministerio no representa mas que una fraccion, y que no puede representar todo ese gran partido, porque hay una fraccion ó dos ó tres que estan en contra del Ministerio. Yo pregunto á S. S.: si ese argumento fuera exacto, ¿me puede decir S. S. qué Ministerio ha representado al partido moderado? Si el Ministerio no representa las ideas (hablo en el sentido de partido), los sentimientos, los intereses del partido moderado; si este Ministerio no representa todos esos objetos, porque tiene una fraccion enfrente, ¿qué Ministerio es el que lo ha representado? Yo no lo sé, porque desde el año 44 en que se vió un Ministerio moderado, habia ya una fraccion moderada, disidente y aun mas: antes de que se abrieran las Cortes ¿no habia ya division en el partido moderado?

Habia un periódico que levantaba la bandera de la escision en el partido moderado; ese periódico era *El Heraldo*: y como yo me propongo, señores, no traer recuerdos que ahonden mas esa division, que nos alejarian mas del objeto que todos debemos proponernos, que es la union de todos los hombres de nuestro partido, me guardaré muy bien de entrar en explicaciones que traigan á la memoria cómo entonces se dividia el partido moderado y contra quien se levantaba aquel periódico. Si vamos á buscar el orígen de la division del partido moderado no tiene que buscarla el Sr. Bermudez de Castro en el Presidente del Consejo de Ministros, aun dando de barato, como suele decirse, que fuese exacto lo que S. S. nos ha referido. Es necesario que vaya S. S. mas arriba, que vaya al año 44: aquel gérmen de division comenzó entonces á desarrollarse de una manera muy general y muy significativa, y despues ha continuado bajo una ú otra forma.

En el año de 1845, un Gabinete moderado ¿no tenia una fraccion moderada enfrente? En 1846, 1847, 1848 y 1849 no hay que decir, porque me parece que ningun Diputado moderado lo habrá olvidado todavía. La causa de esta division yo no la sé, pero la causa existia de antes mas ó menos honda, mas ó menos profunda, ya por una parte, ya por otra; y venir aquí á echar la responsabilidad de esta division sobre el Ministerio actual, yo, señores, á estas horas no sé explicármelo todavía; pero creo seguramente que es hacerle un cargo, á mas de injusto, completamente infundado.

Dice el Sr. Bermudez de Castro: «formóse el Ministerio del Sr. Duque de Valencia en 1847, y á la formacion de ese Ministerio todo el partido moderado estaba unido y compacto; pero dió la casualidad de que estaba el Sr. Bravo Murillo en el Ministerio, y como este señor es el que divide, fue pronto causa de que se dividiese por una proposicion del Sr. Marques de Montecastro, que recaia sobre una providencia del Sr. Bravo Murillo.» ¿Y esto, se puede decir con verdad que es motivo bastante para inculpar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, diciendo que él es la causa de la division? En tal caso lo seria el autor de esa proposicion, pero no el Sr. Bravo Murillo que estaba, como siempre, perfectamente unido al partido moderado.

Ademas, yo debo de ir que aquella medida no era una medida exclusiva del Sr. Ministro de Comercio, que lo era á la sazon el Sr. Bravo Murillo; era una medida de todo el Gabinete; y no como quiera y como suelen serlo las medidas de cierta trascendencia, sino porque se aprobó

despues de examinada y discutida por el Consejo de Ministros, y todos los Ministros de aquel Gabinete eran responsables de ella, y yo el primero; y si fué motivo de division para el partido moderado, el Ministerio que dividió al partido moderado fue el Ministerio de aquella época; pero vuelvo á decir que si eso pudiera ser causa de la division, la culpa, ó la responsabilidad deberia echarse sobre la persona que presentó aquella proposicion.

Vino despues otra medida del Sr. Ministro de Hacienda, actualmente Presidente del Consejo de Ministros, que tambien, dice el Sr. Bermudez de Castro, fue causa de division en el partido moderado. Yo creo, señores, que cuando se dictó la medida á que S. S. ha aludido, ya el partido moderado estaba dividido y la oposicion estaba bien pronunciada; y sin que yo vaya á traer aqui ninguna de las cuestiones pasadas sino las que sean necesarias para nuestra propia defensa, diré que si habia division, la division habia de buscarse en otra parte, y me guardaré yo bien de investigar la causa de ella porque faltaria á mi proposito, y como Ministro de la Corona á mi deber; pero es necesario que quede bien asentado que en aquella época el partido moderado estaba dividido, sin que pudiera ser motivo ni ocasion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Y venimos, señores, á la cuestion eterna de la disolucion del Congreso anterior, y si el Ministerio actual se presentó al Congreso último teniendo muy rio. Aqui me seria preciso reproducir lo que el otro dia dije contestando al Sr. Marques de Pidal: pero esté seguro el Congreso de que procuraré molestarle muy poco, sobre todo porque estoy persuadido de que nadie ignora lo que pasó en esa cuestion. Lo que sí diré es que el Ministerio actual al entrar en el poder no tenia responsabilidad ninguna ni colectiva ni individualmente en la disolucion del anterior Gabinete, ni parlamentaria ni políticamente hablando. El Ministerio anterior dejó el poder porque creyó conveniente dejarlo; yo respeto mucho las razones que aquellos Sres. Ministros tuvieron para ello. Pero examinando la historia tal como ha pasado, examinándola á la luz de la política, como deben examinarse estas cuestiones en el seno del Parlamento, allí vetemos un Gabinete con la confianza omnímoda, como aquí se dijo y era cierto, de la Corona y con la confianza casi unánime del Parlamento.

Ninguno de los individuos que nos sentamos en este banco hizo oposicion á aquel Ministerio, ni tuvo entrada en negociaciones de oposicion contra aquel Ministerio, y si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tomó la palabra alguna vez, fue solo para dar explicaciones; no levantó bandera de oposicion. Los Ministros actuales entraron en el poder cuando el poder no estaba ocupado por los Ministros anteriores, y sin que tuviesen responsabilidad ninguna por la caida de aquel Ministerio. Bajo este punto de vista se presentaron al Congreso, y yo invoco la buena fe de todos los señores que me escuchan y de la nacion entera á que digan si el Ministerio que ocupa este banco al presentarse á aquel Congreso no tenia motivos, y motivos muy fundados que han andado de boca en boca, para creer que necesitaba probarse en el arsenal de aquella mayoria, porque la opinion era que aquella mayoría no le era favorable. Y cuando pronunció la palabra *proteclorado*, lo hizo sin ofensa de nadie, porque eso á nadie ofendia, y porque creyó necesario descartar de esa manera la posicion falsa en que se le creia colocado, puesto que habia opiniones verdaderas ó falsas; pero que existian, pero que daban cierta influencia absoluta á ciertas y determinadas personas.

El Gobierno queria entrar aqui, por lo mismo que habia venido al poder en sus condiciones naturales, porque habia sido llamado por la Reina, y porque queria continuar en el poder por lo que sus individuos pudieran valer por sí solos, sin mas apoyo del que se supieran buscar por sus actos. A eso se referia la palabra *protectorado*; y esa palabra á nadie podia ofender, esto no era mas que defenderse el Ministerio de cargos que se le hacian; y tanto no era ofensiva aquella palabra, cuanto que al decir el Gobierno que rechazaba la *proteccion*, añadia que deseaba el apoyo de todos los que quisieran dársele, porque de ese apoyo necesitaba para seguir al frente de los negocios; pero haciendo esa diferencia entre el apoyo y la *proteccion*. Yo he dicho que creo que todos los Sres. Diputados deben aspirar á dar al Gabinete, no la proteccion, sino la cooperacion que todo Gobierno necesita para seguir en el mando. En este sentido se usó la palabra expresada, de ninguna manera como ofensa á persona ni fraccion alguna.

¿Y esta expresion, señores, se considera como la causa de la division del partido moderado? ¿Qué se hubiera dicho de este Ministerio si se hubiera puesto bajo la proteccion de alguna fraccion ó de algun individuo? ¿No se hubiera dicho que era un Ministerio débil, incapaz de sentarse en este banco y que no debia estar al frente de la mayoría? ¿No se decia que era un Ministerio que marchaba á remolque de diferentes personas? Entonces sí que se hubieran dirigido cargos mucho mas fundados que los que hoy se hacen al Gabinete.

Vino la interpelacion del General Ortega, y en esa interpelacion yo quiero que cualquiera persona imparcial ponga los ojos y diga francamente si el Ministerio no tuvo ya mayor motivo para recelar de la posicion en que se encontraba.

Pero se dice: ¿por qué el Ministerio se puso enfrente? El Ministerio observó siempre con recelo, con desconfianza, pero observó. Vino despues la cuestion de la deuda, y al llegar á esta se declaró la oposicion de una manera abierta. Es cierto que no hubo votacion, pero tambien lo es que habia muchas personas que hasta entonces se habian mantenido silenciosas, impasibles, y cuando llegó la cuestion de la deuda, sea por lo que fuere, creyeron que era necesario lanzarse contra el Gabinete. Entonces empezó la division, entonces empezaron los gritos y las otras cosas que pasaron y que yo no quiero recordar. ¿Era el Ministerio el que introducia la division? ¿Podia el Ministerio dejar de presentar el proyecto para el arreglo de la deuda? ¿Podia dejar de presentarlo como lo presentó, no como dijo el Sr. Marques de Pidal, sino como yo manifesté contestando á este señor, y como no tengo necesidad de repetir ahora? Y presentándolo, ¿podia dejar de insistir en que ese proyecto se discutiera? Y porque el Gobierno presentara ese proyecto, ¿comprometia antiguo del partido moderado, y mas que del partido moderado, de la nacion entera, porque insistia en que se discutiera, porque el Gobierno sin apurar deseaba que no se interrumpiera la discusion, porque eso dijera y sostuviera el Gobierno, ¿dividia al partido moderado? Pues la division vendria de los que habian tomado en aquellos momentos tal empeño al tratarse de la cuestion de la deuda.

Vino la sesion del 5. El Sr. Bermudez de Castro al pronunciar el discurso que el Congreso ha oido, sin duda se ha propuesto un objeto, á saber: el de lanzar algunas teas en estos bancos para ver si prendia el fuego. Una de ellas ha prendido; ha citado á varias personas para traerlas al debate, sin duda para que hagan la oposicion al Gobierno, porque indudablemente para que le defiendan no los habrá nombrado. Entre esas personas, una, que ha respondido, es el Sr. Fernandez Negrete. Yo tengo una profunda confianza en la rectitud y severidad de principios del Sr. Fernandez Negrete para no estar satisfecho de que sus palabras vendrán á corroborar lo que yo dije el otro dia contestando al Sr. Marques de Pidal, y que no tengo inconveniente en repetir ahora.

El Gobierno estaba muy lejos de creer que en aquella noche se tratara de votar acerca del voto particular del Sr. Alonso. Estaba muy ageno de eso, y muchos individuos hay aqui que hablaron con el Gobierno, y que ya sea porque la hora era avanzada, ó por otra consideracion deseaban que no se votara aquella noche. Se hizo la votacion para saber si continuaria la discusion, y en aquel momento el Gobierno no tuvo mas en cuenta sino que el Sr. Mon estaba rectificando, habia sido interrumpido en el uso de la palabra y creyó que aunque no fuese mas que para que S. S. terminara la rectificacion, debia apoyar la continuacion de la sesion. Se votó en la forma ordinaria, y habiendo duda ó alguna otra cosa que no recuerdo en este momento, se creyó necesario pedir la votacion nominal.

El Gobierno que habia votado que sí ordinariamente, creyó que en la votacion nominal debia continuar en el mismo puesto votando de igual manera. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo sí, y siguieron otros Ministros votando del mismo modo; pero el Sr. Fernandez Negrete que al votar veia una situacion distinta de la que habiamos visto nosotros, creyó que debia decir no, interpretando la intencion del Gobierno; esto quiso S. S., estoy seguro de ello, y si me hubiera cabido alguna duda se hubiera desvanecido cuando lo oí de sus labios. Yo le oí decir que decia no, porque creia que interpretaba la opinion de sus compañeros, dada la situacion en que S. S. se encontraba al llegar á él la votacion; pero sea porque unos Ministros por una causa dijeran sí, y que otros por otra dijeran no, sea por lo que quiera, ¿será responsable el Gobierno del tumulto, del desórden que ocurrió aquella noche? Aun cuando hubiera division entre los Ministros, ¿era motivo bastante para ese desórden, para esa turbulencia?

Enhorabuena que el Gobierno se encontrara en disidencia: enhorabuena que se quisieran sacar las consecuencias de esto; pero ¿era bastante motivo, si es que le puede haber alguna vez, para alterar el órden? ¿Era motivo para que el Sr. Bermudez de Castro tratara de disculpar lo que sucedió aquella noche? ¿Acaso fueron amigos del Gobierno los que lo hicieron, ó fue el Gobierno quien lo hizo? Cuando el Sr. Fernandez Negrete, siendo Ministro de Comercio, votó negativamente, ¿de dónde salieron los aplausos? ¿Salieron por ventura de los Ministros? ¿Salieron de los bancos que indica S. S., ó salieron mas bien de los bancos que se llamaban de oposicion? Y aunque se pidiese que se hubiese votado, ¿era motivo suficiente para el desórden que hubo despues? No, señores, pero se hace mérito de palabras insignificantes para venir luego á querer echar sobre el Gobierno toda la responsabilidad de lo que ocurrió aquella noche.

Legalidad del Gobierno, economías, ha citado el Sr. Bermudez de Castro. No espere el Congreso que yo hable de economías. El Gobierno no ha ha hecho misterio de su sistema económico; repetidas veces se ha manifestado en el seno del Congreso en la legislatura anterior, y hoy mismo acaba de presentar los presupuestos. Esto contesto á la argumentacion y á los cargos del Sr. Bermudez de Castro. Y vuelvo á decir al Sr. Bermudez de Castro que es sumamente injusto con el Ministerio actual, cuando á pesar de que no se quiera reconocer que ha cumplido completamente el programa como yo creo le ha cumplido, no se reconoce un mérito al ver que se va marchando por el camino de las economías. No serán tantas como S. S. desea, y como hará sin duda el dia que ocupe este banco: á lo menos se hace algo. Y si bien yo reconozco derecho en los Sres. Diputados de examinar detenidamente esta parte como las demas del programa del Gobierno, y de censurar si ven que hay motivo de censura, yo espero sin embargo que si se encuentra ha de hacerse justicia, no se negará, y algo se va adelantando, aunque sea poco. Pero vuelvo á decir que ahí estan los presupuestos, que estos se discutirán, y se hará la comparacion que quiere el Sr. Bermudez de Castro; pero no en el terreno en que S. S. ha colocado la cuestion; donde nunca la ha colocado el Ministerio actual, sino en el que debe colocarse, segun reclaman la buena fe y el deseo de mirar por los intereses del pais.

Tambien ha dicho el Sr. Bermudez de Castro que este Gobierno ha faltado completamente á su programa de legalidad, y ha citado para esto la cuestion electoral que hace á todo, y la cuestion de imprenta. Yo, señores, respecto de la cuestion electoral poco tengo que decir en cuanto á legalidad. No tengo mas que decir que se cuente el número de Diputados que han sido admitidos y se conteste con este hecho. Si hay alguna acta particular que no se haya examinado todavia, la examinaremos, veremos si efectivamente hay en ella algun motivo bastante para fundar el cargo que dice el Sr. Bermudez de Castro. Pero hasta tanto que llegue ese caso no hay motivo para acusar al Gobierno de ilegal.

El Gobierno ha creido que en materia de elecciones debia respetar profundamente la prerogativa del Parlamento. El Gobierno ha tenido por norma, por principio en las actas no prejuzgar ninguna clase de cuestiones; el Gobierno desea que las cuestiones se fallen donde deben fallarse, en este sitio; el Gobierno concurrirá con el Congreso á su exámen, y segun lo que resulte de ese exámen, el Gobierno procederá, y cuando el Gobierno proceda, entonces viene la oportunidad de hacerle responsable; pero entretanto yo tengo derecho para decir que el Ministerio no ha faltado á la legalidad.

Y respecto de la imprenta ¿dónde está la ilegalidad? Podrá decirse que hay dureza, que hay poca tolerancia si se quiere: todo eso comprendo que lo pudiera decir el Sr. Bermudez de Castro, ¿pero ilegalidad? No veo dónde está. El Gobierno dijo que mientras existieran las disposiciones vigentes de imprenta, las haria respetar. El Gobierno en esta materia no ha hecho absolutamente nada, aunque hubiera podido hacerlo, pues el Gobierno se encuentra actualmente con derecho de tomar disposiciones respecto de la imprenta, porque el decreto que existe de 10 de Abril de 1844 no es ley de las Córtes; el decreto de Junio de 1845 no es ley de las Córtes; la Real órden del año pasado no es ley de las Córtes. ¿Quién quita al Gobierno el derecho de tomar disposiciones? Y no hubiera sido ilegal, no lo hubiera sido de ninguna manera segun la jurisprudencia establecida en esta materia. Sin embargo, el Gobierno se ha abstenido y se abstiene porque el Gobierno desea vivísimamente, como lo ha dicho desde el primer dia, regularizar cuanto antes la situacion de la imprenta.

El Gobierno desea que en una ley se arregle el uso de ese derecho; la reprodujo en la legislatura pasada, excitó á la comision á que presentara su dictámen; hasta dijo en el Congreso que no tendria inconveniente ninguno en aceptar esa ley por autorizacion con objeto de regularizar cuanto antes la imprenta; en la legislatura actual la ha reproducido ya hoy mismo. El Gobierno no puede hacer mas. Si por una parte se atiene á las disposiciones vigentes, por otra está pugnando y pugna, si es lícito decirlo así, para que cuanto antes haya una resolucion. Pero se dirá que ha sido poco tolerante. De ninguna manera. El Gobierno dijo en su programa que seria legal, y lo ha sido; que seria tolerante, y lo ha sido.

Mas ha llegado un momento en que ha faltado uno de los extremos indispensables para que esta tolerancia se verifique. Para que la haya es menester que haya reciprocidad; es menester que el derecho que está sujeto á esa tolerancia procure ejercerse dentro de ciertos límites. Pero cuando se ve á la imprenta colocada en el terreno en que todos la vemos, cuando se observa que de repente se pasa de una situacion extrema á otra, el Gobierno se encuentra en la imprescindible necesidad, en la obligacion imperiosa de contener el desenfreno de esa parte de la prensa, porque no me refiero á todos los periódicos, se ve, repito, en la obligacion imperiosa de contener esa parte de la imprenta para poder ser tolerante con las demas, con aquella que aun haciendo oposicion se mantenga en los límites de lo justo, de lo lícito, de lo conveniente.

Mas yo quiero que me diga el Sr. Bermudez de Castro; cuando notamos que se fundan periódicos, que en mi opinion particular son incompatibles con la libertad de imprenta, ó que nada tienen que ver con esta libertad; cuando observo que se hacen cosas que inducen creer que se trata de reproducir una situacion de que hemos tenido ejemplo, y los señores de enfrente un ejemplo doloroso; cuando aqui advertimos que se quiere empujar al Gobierno para hacerle ver que es imposible gobernar con la imprenta, el Gobierno tiene un deber imperioso que cumplir; en obsequio de la imprenta misma, para impedir que los que representan ese pensamiento traspasen los límites de la ley. No, señores, no. El Gobierno actual no traspasará las disposiciones vigentes respecto á la imprenta, que es la legislacion que se encuentra consentida y autorizada por el Parlamento; el Gobierno actual lo hará mucho menos como representante de las doctrinas y de los principios conservadores; y el Gobierno actual procurará en este terreno cumplir su obligacion, la que tiene de reprimir por los medios de la ley á los que tratan de desacreditar la imprenta.

El Gobierno es cierto que detiene algunos periódicos; es cierto que la Autoridad los detiene por instrucciones del Gobierno y bajo su responsabilidad; pero los detiene ciñéndose estricta y rigorosamente á lo que prescriben las disposiciones que hoy rigen sobre imprenta, los detienen denunciándolos al Tribunal. No creo que en esto haya ilegalidad ni falta de tolerancia, y no me citará el Sr. Bermudez de Castro ejemplo alguno en ningun Gobierno que se haya visto en lucha con la imprenta, que no haya tratado de combatirla, unos por los medios legales, otros por los medios ilegales. Yo no quiero los medios ilegales, me contento con los primeros; pero con estos, con las armas de la legalidad he de combatir á los que saliendo del campo de la tolerancia quieren combatir al Gobierno.

No hay un Ministerio que no haya hecho esto. Lejos de ser tolerantes con los partidos, cuando la imprenta se ha desenfrenado, ó han pedido leyes al Parlamento ó tomado disposiciones gubernativas; y han pedido esas leyes al Parlamento aun las personas mas sostenedoras del derecho de la imprenta, y las han pedido con mucho rigor, con mucha inflexibilidad. Pues qué ¿hemos olvidado lo que sucedia del 40 al 43 en que un Ministerio combatido por la prensa, en el terreno en que se ha tratado de combatir al actual, se veia en la precision de detener y denunciar á los periódicos que trataban de derribarlo? ¿No hemos visto en aquella época presentarse un periódico al jurado 72 veces? ¿Y esto asombra á ninguna persona que conozca la situacion en que se encontraba aquel Gabinete? ¿No vemos Ministerios pedir leyes represivas á las Córtes, y no vemos á las Córtes excitando á aquel Ministerio en el debate de la contestacion al discurso de la Corona para que tuviera mas severidad? Y el Ministerio y la mayoría de su partido, que era de los señores de enfrente, que esto hacian, hacian muy bien para salvar la institucion misma.

El Ministerio actual no hace tanto porque se encuentra en situacion mucho mas desventajosa. Pero hará lo que hacen todos los Gobiernos que no se resignan á perecer y á perecer ignominiosamente por medio de periódicos, como algunos que yo pudiera citar aqui, y sobre todo cuando muchos periódicos que se llaman satíricos y burlescos, y que no sé hasta qué punto se encuentran dentro de las condiciones de libertad de imprenta, no contentos con cebarse en personas constituidas en autoridad, empiezan á atacar á las Córtes. ¿Y sabe el Sr. Bermudez de Castro por qué ha sido detenido uno de esos periódicos? ¿quiere saber por qué? Porque ha puesto en ridículo la sesion del sábado de este Congreso, poniendo en ridículo al Sr. Presidente, al Sr. Pacheco, al Sr. Olózaga y á cuantos tomaron parte en aquella brillantísima discusion.

Por eso ha sido detenido y no quiero decir las palabras por que ha sido detenido, porque son indignas de este sitio y hasta son indignas de mis labios. (Bien, muy bien.)

Téngase entendido que por ser como soy amante de la libertad de imprenta deseo que se limite á lo justo, por eso he abogado siempre por que se regularice, por eso he defendido siempre, defiendo y seguiré defendiendo, hasta que otra cosa se me pruebe, que los tribunales de jueces de primera instancia son los mas impropios para la imprenta; mas entiéndase los que estos argumentos aducen, los que sacan á relucir trozos y trozos truncados de mis discursos anteriores, que estoy muy dispuesto á luchar como hombre de Gobierno, dentro de los medios legales, para impedir el desenfreno de la misma imprenta.

Si he pedido que la imprenta estuviese regida por una ley, si he deseado ardientemente que esa situacion llegase, téngase presente que en ese mismo discurso que se me ha citado, y cuya integridad se ha evitado cuidadosamente copiarlo, decia, de una manera terminante, palabras textuales, que deseaba una ley dura, durísima para la imprenta, porque entiendo que ese es el medio de salvarla. Por lo mismo quiero restringir ciertos derechos políticos en interes del sistema representativo; pues creo que no se puede hacer un daño mayor á la imprenta y á cualquiera otro derecho que conceder su uso exagerado; siempre he tenido esta opinion, y no he encontrado motivos para cambiarla, y en aquella época la sostuve cuando hacia un asomo de oposicion por una medida que yo creia irregular. Entonces añadí: aun cuando no estoy porque se reprima fuertemente la imprenta, quiero que esta represion sea por los medios legales, porque deseo que se dé cierta estabilidad al uso de este derecho; pero al hacerlo deseo que esa ley sea muy restrictiva. Este ha sido mi principio constantemente, este tenia y este tengo.

No entraré en la parte del discurso del Sr. Bermudez de Castro sobre publicidad: S. S. ha tocado algunos puntos que créo algo triviales y otros que han sido contestados muy anticipadamente. Sin embargo el Sr. Bermudez de Castro ha citado dos expedientes, ha hablado de contratos sin subasta y del expediente de Ardoin. Si S. S. tiene algo que buscar en esos expedientes puede pedirlo; me parece que el Sr. Ministro de Hacienda no tendrá inconveniente en traerlos, porque ya se ofreció esto mismo en otro tiempo. Aun cuando la cuestion está debatida y concluida no se crea por eso que el Gobierno rehuye el exámen de esta clase de cuestiones, porque si está deseoso de discutir los puntos controvertibles que tienen relacion con los intereses públicos, lo está mas todavía respecto de todo aquello que puede afectar al principio en que el Sr. Bermudez de Castro quire apoyarse para examinar esos expedientes.

Lo que por ahora diré á S. S. es que celebro muchísimo que se manifieste este vivísimo celo en los señores de la oposicion, celo que tenga el motivo que tuviere es muy conveniente, porque conduce al resultado que todos apetecemos, que es la regularidad, el órden, la publicidad y pureza en el manejo de los fondos: todos deseamos lo mismo y todos vamos caminando al mismo fin. Quizá en otras circunstancias el Sr. Bermudez de Castro habria encontrado algun ejemplo que ahora no encuentra en ninguna parte de alguna contrata ó negociacion. Yo no lo sé, pero creo haber oido al Sr. Bermudez de Castro censurar á otro Ministro, porque la tarea constante de S. S. ha sido siempre hacer la oposicion, censurar á otro Ministro de Hacienda por lo mismo que censura al actual, y cuidado que yo al referir este hecho lo refiero con cierto empacho, porque precisamente entonces S. S. dejaba mi persona aparte y me lisonjeaba con expresiones no merecidas; pero S. S. censuraba á otro Ministro de Hacienda, S. S., lo mismo que el Sr. Estéban Collantes, dias pasados lamentaba palabras y cosas de que dicen no hay ejemplo en ninguna parte.

Cuando sea necesario yo ayudaré á SS. SS. á buscar ejemplos de esa naturaleza; y cuidado que el Sr. Ministro de Hacienda, que fue censurado por el Sr. Bermudez de Castro, creo que lo fue con tan poco fundamento como lo está siendo el actual. Lo que sí diré al Sr. Bermudez de Castro es que el Gobierno actual no teme absolutamente ninguna clase de oposicion; lleno de sinceridad y buena fe procurará lo que entienda que es el interes público, y marchará por el camino ancho, recto á los ojos de todo el mundo. Si el Sr. Bermudez de Castro encuentra algo que poder traer aqui, que lo traiga desde luego, con franqueza, sin embozo ninguno; porque yo por mi parte y todos mis compañeros estamos dispuestos á entrar en todas las cuestiones que se nos presenten, y luego se verá sobre quien recae la responsabilidad del mal efecto que puedan haber producido.

Entretanto nosotros no haremos mas que lo que debemos hacer todos, Ministros y Diputados, que es ir mejorando la situacion de este país, olvidando lo que se pueda, pues mucho tenemos, señores, que olvidar unos y otros.

Antes de sentarme, y consecuente á lo que acabo de manifestar, debo decir que el Gobierno, deseoso de aceptar un debate ámplio, cual parece que envuelve la proposicion del Sr. Bermudez de Castro, y deseoso de que todos los negocios se debatan con la mayor latitud, ruega á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideracion la proposicion referida.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, que continuará mañana. Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Junio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	36 13/16.
Id. del 4 por 100.....	..	14 3/4.
Id. del 5 por 100.....	..	16 3/4.
Deuda sin interes.....	..	7
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 3/8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	Par.	

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51 din. Paris, 5-26 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 3/8 pap. b.
Bilbao, 3/8 b.	Santiago, 3/8 din. d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/8 d.
Coruña, 3/8 d.	Valencia, par.
Granada, 3/4 id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD AUMENTO DE AGUAS A MADRID.

Se hace saber á los Sres. accionistas nominales y al portador que la direccion-administracion de la sociedad se halla constituida en la calle ancha de Peligros (hoy de Sevilla), números 4 y 6, cuarto tercero. 1

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

ORDENADAS Y CORREGIDAS POR EL MISMO.

Se ha publicado el tomo de Poesías (último de la coleccion) que contiene muchas inéditas ademas de las ya publicadas en diferentes épocas, y un apéndice de artículos en prosa, que son otros tantos cuadros de costumbres contemporáneas.

Este tomo se vende en Madrid suelto, ó con los cuatro anteriores que comprenden el Teatro del autor, en las librerías de Perez, Cuesta, Monier, Baylli-Bailliere y en el Gabinete literario de la calle del Príncipe.

Los pedidos para fuera de Madrid se harán, francos de porte, á D. Francisco de Paula Mellado en su establecimiento tipográfico, calle de Santa Teresa, bien por medio de sus corresponsales ó directamente. A los que quieran adquirir ejemplares para expenderlos de su cuenta se les hará un rebaja proporcionada al pedido que hicieren. 1

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las nueve de la noche.—Sinfonía.—*La flor de la maravilla*, comedia en tres actos.—Un dia de toros en el Puerto, baile.—*Cambiar de sexo*, comedia en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.